

Miércoles, 17 de abril de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la Directiva N° 001-2019-PCM-SEGDI, “Directiva para compartir y usar Software Público Peruano”

RESOLUCION DE SECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL N° 001-2019-PCM-SEGDI

Lima, 3 de abril de 2019

VISTOS:

Los Informes N° D000006-2019-PCM-SSTRD y N° D000009-2019-PCM-SSTRD de la Subsecretaría de Transformación Digital de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y procedimientos en dicha materia;

Que, el artículo 29 de la citada norma establece que todas las entidades de la Administración Pública deben compartir Software Público Peruano bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del Estado Peruano;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM se crea el Portal de Software Público Peruano como la plataforma oficial que facilita el acceso a Software Público Peruano que las entidades de la administración pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas en beneficio del Estado Peruano;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) emite los lineamientos normativos y técnicos relativos al Software Público Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria, la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano rector del Sistema Nacional de Informática, que tiene entre sus funciones aprobar normas, directivas, lineamientos y demás disposiciones, en las materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento;

Que, en ese sentido, a fin de orientar a las entidades de la Administración Pública a compartir y reutilizar software bajo licencias libres y abiertas; resulta necesario establecer los lineamientos que definan los requisitos y procedimientos sobre Software Público Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria, y el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébese la Directiva N° 001-2019-PCM-SEGDI, “Directiva para compartir y usar Software Público Peruano” que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2. Alcance

La Directiva aprobada por la presente Resolución es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.

Artículo 3. Facilidades al Funcionario Responsable del Software Público

La autoridad de gestión administrativa en coordinación con los responsables de sus órganos de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados, brinda las facilidades al Funcionario Responsable del Software Público para la publicación o uso de un Software Público Peruano.

Artículo 4. Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la Directiva aprobada en la presente Resolución es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gobiernodigital.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del Portal de Software Público Peruano

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, posterior a la publicación de la presente resolución secretarial, la Subsecretaría de Tecnologías Digitales de la Secretaría de Gobierno Digital desarrolla las adecuaciones necesarias al Portal de Software Público Peruano en base a los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Secretaria
Secretaría de Gobierno Digital

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0146-2019-MINAGRI

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO

Ministra de Agricultura y Riego

Aprueban los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de la República Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0019-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

11 de abril de 2019

VISTO:

El INFORME-0017-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM, de fecha 10 de abril de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los países miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que se disponga la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competición en eventos ecuestres^(*) para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ecuestros", debiendo decir: "ecuestres".

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia en eventos ecuestres para los Juegos Panamericanos Lima 2019, procedentes de la República Argentina, conforme se detalla en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, adopta las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente resolución y anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL DE CABALLOS DE COMPETENCIA EN EVENTOS ECUESTRES PARA LOS JUEGOS PANAMERICANOS 2019 - ARGENTINA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

I. Nombre del Equino:

II. Número de Pasaporte y/o N° de Microchip

III. Propietario:

IV. Establecimiento(s) de procedencia (45 días previos): Indicar los establecimientos donde se haya encontrado el animal durante este periodo.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.

2. Los equinos provienen de un país libre de las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo y Rabia.

3. Los equinos no fueron utilizados para reproducción natural o artificial durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por lo menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

7. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque.

8. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

9. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

10. MUERMO:

a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y

b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron desde su nacimiento en el país de procedencia o durante los últimos 6 meses anteriores al embarque, o;

c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

11. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

12. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

13. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA:

Los animales no han presentado ningún signo clínico el día del embarque; y no permanecieron, durante los seis (6) últimos meses, en un país en el que se presentó la EEV durante los dos últimos años; y no se vacunaron contra la EEV durante los sesenta (60) días anteriores al embarque; o

El país exportador debe ser considerado libre de Encefalomiелitis Equina Venezolana, con la ausencia de la enfermedad por al menos 02 años y el animal ha permanecido durante los seis últimos meses en países libres de la enfermedad;

o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese período de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

14. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

15. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

II. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

III. En el Perú los animales serán sometidos al descarte de Muermo mediante la prueba de Fijación de Complemento.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

CULTURA

Aprueban Bases para la Primera Convocatoria de los Concursos para las Artes escénicas, artes visuales y la música para el año 2019

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000136-2019-DGIA-VMPCIC-MC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO, el informe Nº 254-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2019, de la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y emite los documentos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del presente Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial Nº056-2019-VMPCIC-MC, de fecha 09 de abril de 2019, se aprobó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2019";

Que, mediante informe Nº 254-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Artes remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases para la Primera Convocatoria de los Concursos para las Artes escénicas, artes visuales y la música para el año 2019, incluyendo los siguientes concursos: Concurso de Proyectos de Circulación Internacional para las Artes; Concurso de Proyectos de

Producción Discográfica; Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas; Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes; y el Concurso de Proyectos de Arte para la Transformación e Innovación Social;

Que, estando visado por el Director de Artes; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese las Bases para la Primera Convocatoria de los Concursos para las Artes escénicas, artes visuales y la música para el año 2019, que se detallan a continuación, las cuales como Anexos forman parte integrante de la presente resolución:

- Concurso de Proyectos de Circulación Internacional para las Artes.
- Concurso de Proyectos de Producción Discográfica.
- Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas.
- Concurso de Proyectos de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes.
- Concurso de Proyectos de Arte para la Transformación e Innovación Social.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ANTONIO LOSSIO CHÁVEZ
Dirección General
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

DEFENSA

Modifican fecha de inicio y término de la actividad autorizada mediante la R.Leg. N° 30921

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2019-DE

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30921, publicada el 16 de marzo de 2019, se aprobó el ingreso a territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, con armas, desde el 18 de marzo de 2019 y por el lapso de 6 días, para que realicen el reabastecimiento de combustible, en el Puerto del Callao, del Buque USCG James (WMSL-754) de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 2 del citado dispositivo autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de una resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la aludida actividad, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia previamente autorizado;

Que, con Facsímil (DSL-AMA) N° 183 del 19 de marzo de 2019, el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del Ministerio de Defensa la Nota N° 0299, emitida por la Embajada de los Estados Unidos de América, en la que se precisa que, por motivos operacionales, la actividad descrita anteriormente ha sido reprogramada del 29 de abril hasta el 04 de mayo de 2019;

Que, mediante Oficio G.500-1791 del 08 de abril de 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina pone en conocimiento la opinión favorable de dicha Institución Armada respecto de la reprogramación comunicada por la Embajada de los Estados Unidos de América;

Que, en atención a la autorización para modificación de plazos prevista en la Resolución Legislativa N° 30921, y considerando que se cuenta con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, corresponde emitir el dispositivo que varíe la fecha de inicio y término de la actividad autorizada, en la medida que se cumplen las condiciones necesarias para tal variación;

Estando a lo propuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Variación de fecha de inicio y término de la actividad

Modificar la fecha de inicio y término de la actividad autorizada mediante la Resolución Legislativa N° 30921, precisando que se realizará del 29 de abril al 04 de mayo de 2019.

Artículo 2.- Comunicación al Congreso de la República

El Ministro de Defensa comunica a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, la variación efectuada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Designan Director General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0484-2019-DE-SG

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director General de Administración, Director de Sistema Administrativo II, del Ministerio de Defensa, es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 187-2018-DE-MGP, del 29 de noviembre de 2018, se nombra empleo a partir del 01 de enero de 2019 al Contralmirante Leoncio Daniel Rodríguez Delfín en el Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al citado Oficial Almirante en el cargo de Director General de Administración;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del referido instrumento legal, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Contralmirante Leoncio Daniel Rodríguez Delfín en el cargo de Director General de Administración, Director de Sistema Administrativo II, del Ministerio de Defensa, con eficacia anticipada a partir del 08 de abril de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de oficial FAP para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la JID, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0485-2019-DE-FAP-

Lima, 15 de abril de 2019

Vistos, la Resolución Suprema N° 012-2017-DE-FAP de fecha 03 de febrero de 2017, la Resolución Ministerial N° 114-2017-DE-FAP de fecha 07 de febrero de 2017 y la Resolución Suprema N° 009-2019-DE-FAP de fecha 13 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 012-2017-DE-FAP de fecha 03 de febrero de 2017 se autoriza la designación del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, identificado con NSA O-9466582 y DNI N° 43338653, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 15 de febrero de 2017 al 14 de febrero de 2019;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 114-2017-DE-FAP de fecha 07 de febrero de 2017 se autoriza el viaje en Comisión Especial en el Exterior, del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, identificado con NSA O-9466582 y DNI N° 43338653, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la

Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, desde el 15 de febrero de 2017 al 14 de febrero de 2019, a órdenes del Ministerio de relaciones Exteriores;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 009-2019-DE-FAP de fecha 13 de febrero de 2019 se autoriza la ampliación de permanencia del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, identificado con NSA O-9466582 y DNI Nº 43338653, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, a ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 15 de febrero de 2019 al 14 de junio de 2019;

Que, la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior, del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, autorizado con el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 114-2017-DE-FAP del 06 de febrero de 2017, deberá efectuarse con eficacia anticipada de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17 de la ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la autorización de los pagos corresponde a la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, para seguir ocupando el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país un (01) día después de la Comisión Especial en el Exterior, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0026 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 14 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero del personal militar en Comisión Especial en el Exterior que ocasione la presente autorización, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG y en concordancia a los establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG;

Que, el segundo párrafo de los numerales 1.4 y 2.1 del artículo 1 y 2 respectivamente, del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE-SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo Nº 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 114-2017-DE-FAP de fecha 06 de febrero de 2017, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG de fecha 04 de febrero de 2009, donde se contempla que el Personal Militar designado en “Comisión Especial en el Exterior” gozan de los mismos derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia del viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP BRUNO RAFAEL OCIO BOULENAZ, identificado con NSA O-9466582 y DNI: 43338653, autorizado con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 114-2017-DE-FAP del 06 de febrero de 2017, para ocupar el cargo de Delegado Alterno de la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicado en la ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, con eficacia anticipada al periodo comprendido entre el 15 de febrero al 14 de junio de 2019; así como, autorizar su retorno al país el 15 de junio de 2019.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 10,693.80	/	28	x	14 días	x	1 persona =	US \$	5,346.88
US \$ 10,693.80	x	3	meses		x	1 persona =	US \$	32,081.40
US \$ 10,693.80	/	30	x	14 días	x	1 persona =	US \$	4,990.44

Total a pagar = US \$ 42,418.72

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 6.- Dejar sin efecto el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 114-2017-DE-FAP de fecha 06 de febrero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 171-2019-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente N° VMGI2019-INT-0079961, el Memorándum N° 076-2019-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00103-2019-MINEDU/SG-OGRH y el Memorándum N° 00497-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-MINEDU se designó al Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ALBERTO HERRERA CACERES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Designan Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 172-2019-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº VMGI-2019-INT-0079961, el Memorándum Nº 076-2019-MINEDU/VMGI del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe Nº 00102-2019-MINEDU/SG-OGRH y el Memorándum Nº 00497-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 151-2019-MINEDU se encargaron las funciones de Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 151-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA en el cargo de Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Modifican la R.M Nº 735-2018-MINEDU, que delegó facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 173-2019-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local con la participación del sector privado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de su Reglamento; regulándose la materia de Obras por Impuestos;

Que, mediante Ley N° 30556 se aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2002-ED que dispone la reincorporación del Consejo Nacional de Educación dentro de la estructura orgánica del Sector Educación como órgano especializado, establece que es un organismo plural y autónomo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, señala que el Proyecto Educativo Nacional es el marco estratégico para la formulación de las políticas, los planes, programas y proyectos educativos nacionales, regionales y locales, así como de los proyectos y planes de instituciones educativas, los cuales se diseñan y articulan para aportar al logro efectivo de sus objetivos estratégicos y resultados, poniendo en práctica las políticas allí planteadas en el contexto de cada realidad, y establece que su elaboración, evaluación y actualización es responsabilidad del Ministerio de Educación, con participación del Consejo Nacional de Educación;

Que, según el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación; encontrándose entre sus funciones de acuerdo a lo señalado en su artículo 15, participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional;

Que, el numeral 5 y 6.6 de la Directiva N° 003-2017-MINEDU-SG “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, señala que el convenio es el acuerdo de voluntades por el que dos o más partes se comprometen a desarrollar actividades de interés común, incidiendo en el logro de las metas u objetivos institucionales del Ministerio de Educación y que es suscrito por el titular de la entidad o por aquella persona en quien este haya delegado expresamente dicha facultad mediante la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 029-2019-MINEDU, se delegaron facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido, con el propósito de agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; en la Ley N° 30556, Ley que aprobó disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE

Artículo 1.- INCORPORAR EL LITERAL J. EN EL NUMERAL 10.1 DEL ARTÍCULO 10 y EL NUMERAL 10.3 EN EL ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 10.- DELEGAR EN LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

10.1 En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF y demás normas conexas:

(...)

j. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y notificar su decisión, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

10.3. En materia de disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM:

a. Solicitar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la ampliación de las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción Con Cambios, para efecto de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30556.

b. Solicitar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el financiamiento para la implementación del Plan de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30556 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

Artículo 2.- INCORPORAR EL ARTÍCULO 10-A EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2018-MINEDU, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 10-A.- DELEGAR EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, DURANTE EL AÑO FISCAL 2019, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

10-A.1 Sobre documentos normativos y acciones administrativas, de conformidad con el marco legal vigente:

a. Suscribir, modificar y/o resolver, Convenios de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro y que no impliquen pago de gastos administrativos, con entidades públicas y privadas, y organizaciones internacionales, que coadyuven al proceso de Evaluación del Proyecto Educativo Nacional y/o a la Elaboración del Nuevo Proyecto Educativo Nacional, así como las respectivas adendas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el literal j. del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver, que incluye la aprobación o denegación, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 5.- Disponer que el personal en quienes se han delegado las diferentes facultades materia de la presente resolución ministerial, deben dar cuenta e informar al Despacho Ministerial dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada trimestre, respecto de las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Convocan a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial del Grupo III y aprueban cronograma

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 174-2019-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº 0079565-2019, el Informe Nº 00188-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe Nº 00383-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años; y que al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 30541, señala que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; y que la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente; precisándose, que los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2018-MINEDU, señala que la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el

ejercicio de dicho cargo, la misma que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 345-2018-MINEDU, N° 483-2018-MINEDU y N° 656-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de la referida evaluación se aprueba por Resolución Ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 6.2.1 de la referida Norma Técnica, indica que la relación de directivos sujetos a evaluación se divide en tres grupos: Grupo I, directivos cuya designación culmina antes del 15 de febrero de 2019; Grupo II, directivos cuya designación culmina entre el 16 de febrero de 2019 y el 30 de junio de 2019; y Grupo III, directivos cuya designación culmina entre el 01 de julio de 2019 y el 15 de febrero de 2020; asimismo, el numeral 6.4 señala que los directivos sujetos a evaluación en el Grupo III serán evaluados considerando el cronograma de actividades que el Ministerio de Educación apruebe para dicho grupo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, se convoca a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se aprueba su cronograma; el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 345-2018-MINEDU, N° 480-2018-MINEDU, N° 516-2018-MINEDU y N° 648-2018-MINEDU;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Oficio N° 00638-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00188-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta y solicita se convoque la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial - Grupo III, y se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial del Grupo III, la misma que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y modificatorias.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial del Grupo III, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 81-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS:

El informe Nº 242-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento y demás recaudo que se acompañan al Expediente Nº 17376 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada por la Ley Nº 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, que en su artículo 10 establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Programa, responsable de la dirección y administración general; mientras que según el literal h) del artículo 11, se señala que, entre sus funciones se encuentra la de designar y/o encargar a los funcionarios y/o funciones, según corresponda, de los cargos directivos del PRONABEC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 267-2018-MINEDU de fecha 31 de mayo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del PRONABEC se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 04-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 04 de enero de 2019, se dispuso la designación temporal del servidor Franco Silvio Luján Torrealva para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, en adición a sus funciones;

Que, se estima pertinente dar por concluido el citado encargo de funciones de dicho cargo, por lo que resulta necesario designar al titular; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley Nº 29849, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del servidor Franco Silvio Luján Torrealva, para desempeñar las funciones del cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 2.- Designar al señor Franco Silvio Luján Torrealva, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional del Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2019-MEM-DM

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Nº 057-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y el Informe Nº 382-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central. Así también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano". De igual manera, el numeral 16.3 del artículo 16 de la ley citada dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Nº 30879 y a fin de que los Gobiernos Regionales continúen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fecha 01 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Direcciones Regional de Energía y Minas, como encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energéticas;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional del Callao, por un monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio. Para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas realizará dos transferencias financieras; la primera de ellas en el primer semestre del

año 2019 y la segunda transferencia, en el segundo semestre del año 2019; siendo que cada transferencia corresponde al 50% del monto antes señalado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 057-2019-MEM-OGPP/ODICR, emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00398-001, con Registro SIAF 000000404 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional del Callao, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional del Callao.

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional del Callao, para ser destinada exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas o del órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.1 3.1 2 : A Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA:	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
Pliego 464	: Gobierno Regional del Callao 100 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 1028
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	: N° 20505703554

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Callao, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 547-2019-IN

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: La Hoja de Elevación Nº 000071-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000137-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y el Informe Nº 000959-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 052-2011, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso a) del artículo 18 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2019, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia Nº 052-2011;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, el cual en su artículo 11 establece las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo, a cargo del Ministerio del Interior, encontrándose dentro de ellas “a. Identificar las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su presupuesto, comprendidas en los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley Nº 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 458-2017-IN se aprueba la Directiva Nº 001-2017-IN “Procedimiento para la Ejecución de los Recursos provenientes del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana” cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes

del Fondo; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal c) del numeral 7.7 de la referida Directiva establece que la modificación, anulación y/o repriorización de la lista priorizada de proyectos es aprobada por Resolución del Ministro del Interior; debiendo ser puesta en conocimiento a los demás miembros del Comité de "El Fondo" en la Sesión del Consejo de Ministros, antes de su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 183-2019/IN/SG de fecha 11 de abril de 2019, la Secretaria General del Ministerio del Interior comunica que en la sesión del Consejo de Ministros del día 10 de abril de 2019, se hizo de conocimiento de los miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana - FESC, la Repriorización de Proyectos de Inversión que el MININTER requiere efectuar para financiar su ejecución;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OPMI en el marco de la citada directiva, realizó la evaluación de los recursos asignados a través del FESC al Proyecto de Inversión "Reparación, Ampliación y Equipamiento de la Escuela Técnico Superior PNP Reque - Chiclayo - Lambayeque", con CUI 2094320, a cargo de la UE OGIN, obteniendo como resultado un monto total de recursos disponibles por la suma de S/ 4 736 718,00; recursos que permitirán atender la solicitud de financiamiento remitida por la OGIN, el mismo que tiene por finalidad financiar el Expediente, Obra, Equipamiento, y Supervisión del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP El Arenal, Distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay - Departamento de Arequipa, con CUI 2250371;

Que, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Hoja de Elevación N° 000071-2019/IN /OGPP, sustentado en el Informe N° 000137-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes del Proyecto de Inversión con CUI 2094320, repriorizado con cargo a los recursos del fondo especial para la seguridad ciudadana por el importe total de S/ 1 681 967,00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100) a favor de la Oficina General de Infraestructura para la ejecución del Proyecto de Inversión 2250371, relacionado a la seguridad ciudadana;

Con, los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 1 681 967,00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana" aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Regístrese comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Anexo de la
Resolución Ministerial
N° 547-2019-IN

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DE LA INVERSION	UNIDAD EJECUTORA	RESOLUCION MINISTERIAL	RECURSOS ANULADOS EN SOLE ^(*)	RECURSOS HABILITADOS EN SOLES
1	2094320	REPARACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP REQUE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	OGIN	R.M.228-2016-IN, R.M.266-2017-IN	1,681,967	
2	2250371	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE LA COMISARIA PNP EL ARENAL, DISTRITO DE DEAN VALDIVIA - PROVINCIA DE ISLAY - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	OGIN			1,681,967
TOTAL					1,681,967	1,681,967

Aprueban asignación financiera de recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a favor de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 548-2019-IN

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000065-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000092-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y el Informe N° 000958-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “SOLE”, debiendo decir: “SOLES”.

Que, conforme al inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2019, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por Decreto de Urgencia N° 052-2011;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, el cual en su artículo 11 establece las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo, a cargo del Ministerio del Interior, encontrándose dentro de ellas “a. Identificar las actividades, proyectos y programas de alta prioridad y su presupuesto, comprendidas en los planes de seguridad ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2017-IN se aprueba la Directiva N° 001-2017-IN “Procedimiento para la Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana” cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo; y, su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal c) del numeral 7.7 de la referida Directiva establece que la modificación, anulación y/o repriorización de la lista priorizada de proyectos es aprobada por Resolución del Ministro del Interior; debiendo ser puesta en conocimiento a los demás miembros del Comité de “El Fondo” en la Sesión del Consejo de Ministros, antes de su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 183-2019/IN/SG de fecha 11 de abril de 2019, la Secretaría General del Ministerio del Interior comunica a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, que en la Sesión del Consejo de Ministros del día 10 de abril de 2019, se hizo de conocimiento de los miembros del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana - FESC, la Repriorización de Proyectos de Inversión que el MININTER requiere efectuar para financiar su ejecución;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 000092-2019/IN/OGPP/OPMI en el marco de la citada directiva, realizó la evaluación de trece (13) Proyectos de Inversión de Gobierno Nacional (09) Proyectos de Inversión están a cargo de la UEI OGAF y cuatro (04) Proyectos de Inversión a cargo de la UEI OGIN), cuyo monto total asciende a S/ 30 903 423,00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES Y 00/100); recursos que permitirán atender la solicitud de financiamiento remitida por la OGIN, para la continuidad de ejecución del Proyecto de Inversión “Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP - Arequipa”, con CUI 2197523;

Que, en aplicación del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Hoja de Elevación N° 000065-2019/IN/OGPP, sustentado en el Informe N° 000092-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes de trece (13) Proyectos Repriorizados con cargo a los recursos del fondo especial para la seguridad ciudadana por el importe total de S/ 30 317 086,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100) a favor de la Oficina General de Infraestructura para la ejecución del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de la Escuela Técnico Superior PNP - Arequipa”, con CUI 2197523;

Con, los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes de los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 30 317 086,00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100), a favor de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Dirección General de Tesoro y Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del “Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana” aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-PCM.

Regístrese comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

**Anexo de la
Resolución Ministerial
N° 548-2019-IN**

ITEM	UNIDAD EJECUTORA	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DEL PROYECTO	RECURSOS HABILITADOS EN SOLES
Unidad Ejecutora 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M.INTERIOR)				
1	032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA	2197523	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICO SUPERIOR PNP - AREQUIPA	30,317,086
TOTAL DE RECURSOS A FINANCIAR GOBIERNO NACIONAL - OGIN				30,317,086

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradores Públicos Ad Hoc para el Caso Odebrecht a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0146-2019-JUS

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 305-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio N° 1310-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 137-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 940-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 425-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de

activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que, en el marco del Acuerdo Definitivo de Colaboración y Beneficios con la empresa Odebrecht, se programaron para el mes de marzo del presente año las declaraciones testimoniales de ex funcionarios de la empresa Odebrecht relacionados con los casos en investigación vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la referida empresa. Sin embargo, conforme al “Acta Fiscal de Coordinación Superior” de fecha 05 de marzo de 2019, y en virtud a las coordinaciones efectuadas por el Equipo Especial de Fiscales con la Procuraduría Regional de la República de Paraná - Curitiba, Brasil y con los representantes de la empresa Odebrecht, se reprogramó la toma de declaraciones del ciudadano brasileño Jorge Henrique Simoes Barata para los días comprendidos entre el 22 y 26 de abril de 2019;

Que, en dichos términos, se solicita la autorización del viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, y de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta, a efectos que participen en las mencionadas diligencias, en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias a realizarse, resulta de interés institucional autorizar los viajes de los mencionados servidores, a efectos que participen en ellas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar los viajes del 21 al 27 de abril de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, y de la señora Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública^(*) Ad Hoc Adjunta de la mencionada Procuraduría Pública, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 21 al 27 de abril de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Miguel Ramírez Ramírez, Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 1,498.12
Viáticos x 06 días	US\$ 2,220.00

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 1,498.12
Viáticos x 06 días	US\$ 2,220.00

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Púbilca”, debiendo decir: “Pública”.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de los viajes, los servidores citados en los artículos precedentes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 150-2019-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 007-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 086-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 335-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos por su condición de bienes patrimoniales de la Nación son administrados por el Estado, garantizando la participación de éste en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Pesca corresponde al Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a efectos de adecuar la normativa a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción y establecer un nuevo mecanismo para el cálculo del derecho de pesca por la explotación de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto; el que, entre otros, contribuirá a la investigación, seguimiento, vigilancia, control, planeamiento del desarrollo de las pesquerías con soporte científico y técnico y asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPAPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan representante titular del sector privado ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional” en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE, y ratifican a representante alterno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 151-2019-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: Los escritos con Registro N° 00019733-2019 y Adjunto N° 00019733-2019-1 de la Asociación de Exportadores; el Cargo N° 1263-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 328-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, se conforma el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual está integrado, entre otros, por la señora Luz Barreto Montesinos y el señor Jorge Eduardo Urbina Vargas, representantes titular y alterno del sector privado, respectivamente, propuestos por la Asociación de Exportadores;

Que, a través de los escritos con Registro N° 00019733-2019 y Adjunto N° 00019733-2019-1, la Asociación de Exportadores remite al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, la propuesta de designación de la nueva representante titular del sector privado ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”;

Que, de acuerdo con la propuesta señalada en el considerando precedente, es necesario actualizar la designación de la representante titular del sector privado, propuesta por la Asociación de Exportadores, ante el precitado Consejo Directivo, y ratificar la designación de su representante alterno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la representante titular del sector privado, propuesta por la Asociación de Exportadores, ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 197-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Marianella Hernández Montoya como representante titular del sector privado, propuesta por la Asociación de Exportadores, ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3.- Ratificar al señor Jorge Eduardo Urbina Vargas como representante alterno del sector privado, propuesto por la Asociación de Exportadores, ante el Consejo Directivo del Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Autorizan viaje de profesionales del ITP a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 154-2019-PRODUCE

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: Los Oficios N°s 154 y 180-2019-ITP/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; el Informe Técnico N° 002-2019-ITP/CITEpesquero-Callao-LOR del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero CITEpesquero; el Informe N° 95-2019-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP; el Informe N° 11-2019-ITP-OA, de la Oficina de Administración del ITP; el Informe N° 033-2019-ITP/OGRRHH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP; el Informe N° 332-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP suscribió el Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, con la finalidad de ejecutar el subproyecto denominado “Uso de envases flexibles esterilizables para la fabricación de productos pesqueros de alto valor agregado, a partir de recortes provenientes del procesamiento de recursos pesqueros frescos y congelados”, con el objetivo de consolidar la aplicación de la tecnología de envasado de productos pesqueros en bolsas o bandejas flexibles esterilizables, ofreciendo nuevas alternativas para la presentación de productos pesqueros esterilizados en envases de menor costo y de larga vida útil, sin requerimiento de una red de frío y revalorando los descartes y recortes de pescado para el procesamiento de productos de consumo directo de mayor valor agregado;

Que, el citado subproyecto tiene como una de sus actividades la capacitación de su Equipo Técnico en “Tratamientos térmicos y utilización de envases flexibles esterilizables para la fabricación de productos pesqueros de alto valor agregado, a partir de recortes provenientes del procesamiento de recursos pesqueros frescos y congelados”, por lo que a fin de dar cumplimiento a dicha actividad se identificó a la empresa Tecnológica Alimentaria

- TEINCO, cuya experiencia se basa en la implementación de Sistemas de Esterilización e Innovación y Desarrollo de Sistemas de Control para Procesos Térmicos;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 13 de febrero de 2019 la citada empresa señala que se realizará la mencionada capacitación del 22 al 26 de abril de 2019, en la ciudad de Vigo, Reino de España;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-ITP/CITEpesquero-Callao-LOR del Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero, se señala que es de importancia la participación en la mencionada actividad, toda vez que permitirá adquirir conocimientos y principios tecnológicos relacionados al Proceso a Innovar, así como analizar y comprender los requisitos para el correcto diseño y validación de las etapas más críticas del proceso de elaboración de productos esterilizados, con la finalidad que éstos puedan ser implementados en el subproyecto, lo que fortalecerá los criterios tecnológicos establecidos en beneficio de la ejecución de los componentes para el desarrollo del producto del subproyecto. Asimismo, se recomienda la participación de los profesionales Leny Rosario Ordoñez Ramos de Cano, Coordinadora General del Subproyecto; Antonia Villalobos Noel y Sebastián Ángel Lozano Ayala, ambos Miembros del Equipo Técnico del Subproyecto;

Que, por Informe N° 033-2019-ITP/OGRRHH la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP, señala que la capacitación se encuentra incluida en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anualizado 2019 y alineada al perfil de puesto y cargo que desempeña cada profesional mencionado, así como también con los objetivos estratégicos del ITP, considerando viable la participación en la mencionada capacitación;

Que, con el Informe N° 11-2019-ITP-OA la Oficina de Administración del ITP señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica, para la realización del viaje; asimismo, señala que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondientes para la comisión de servicios;

Que, la Responsable de Tesorería de la Oficina de Administración del ITP con el Informe N° 016-2019-ITP/OA-TESO señala que se recibió la transferencia de recursos provenientes del PNIPA con relación al subproyecto "Uso de envases flexibles esterilizables para la fabricación de productos pesqueros de alto valor agregado, a partir de recortes provenientes del procesamiento de recursos pesqueros frescos y congelados";

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP mediante Informe N° 95-2019-ITP/OPPM señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para solventar los gastos requeridos para la participación en la mencionada actividad, por lo que adjunta las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000000951 y 0000001071;

Que, con los Oficios N°s 154 y 180-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP solicita a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, iniciar los trámites correspondientes para la participación de los profesionales de la entidad a su cargo en la mencionada actividad, para lo cual adjunta la documentación con la información necesaria para tales fines. Asimismo, señala que los conocimientos y principios que se adquieran permitirán que el CITEpesquero, encargado del subproyecto, se actualice en el conocimiento de nuevas aplicaciones tecnológicas como el manejo y operación de productos pesqueros en envases flexibles;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gasto al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales Leny Rosario Ordoñez Ramos de Cano, Coordinadora General del Subproyecto; Antonia Villalobos Noel y Sebastián Ángel Lozano Ayala, ambos Miembros del Equipo Técnico del Subproyecto, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 20 al 28 de abril de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los profesionales Leny Rosario Ordoñez Ramos de Cano, Coordinadora General del Subproyecto “Uso de envases flexibles esterilizables para la fabricación de productos pesqueros de alto valor agregado, a partir de recortes provenientes del procesamiento de recursos pesqueros frescos y congelados”; Antonia Villalobos Noel y Sebastián Ángel Lozano Ayala, ambos Miembros del Equipo Técnico del citado Subproyecto, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 20 al 28 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que irrogue el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto 2019 del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo(US\$)	Viáticos por 5 días US\$ 347,00 por día
Leny Rosario Ordoñez Ramos de Cano	1 860,00	1 735,00
Antonia Villalobos Noel	1 860,00	1 735,00
Sebastián Ángel Lozano Ayala	1 860,00	1 735,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales autorizados en el artículo 1 deben presentar a la Titular de la Entidad, cada uno, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Asesor I de la Jefatura del FONDEPES

RESOLUCION JEFATURAL N° 057-2019-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Lima, 12 de abril de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante la Resolución Jefatural n.º 009-2019-FONDEPES-J se aprobó el Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Fondepes, estableciéndose en el mismo que el cargo de Asesor I de la Jefatura es de confianza;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley n.º 27594, «Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos» y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Cabrera Ramírez en el cargo de Asesor I de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, con eficacia anticipada al 08 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

Aceptan renuncia de Asesor II de la Jefatura del FONDEPES

RESOLUCION JEFATURAL Nº 058-2019-FONDEPES-J

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 015-2019-FONDEPES-J del 04 de febrero de 2019, se designó al señor Andrés Alonso Cárdenas Cornejo en el cargo de confianza de Asesor II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, mediante carta S/N del 10 de abril de 2019, el señor Andrés Alonso Cárdenas Cornejo presentó su renuncia al cargo de Asesor II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Andrés Alonso Cárdenas Cornejo al cargo de Asesor II de la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe

Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la “Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado Peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Es decir, que el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo es el desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, posteriormente se aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30364 establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley N° 30364. Asimismo, el literal a) del numeral 1 del artículo 45 de la precitada Ley N° 30364 establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental;

Que, el literal c) del artículo 10 de la Ley N° 30364 señala que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Asimismo, que respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 45 de la Ley N° 30364 establece que el Ministerio de Salud es responsable de garantizar atención de calidad en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el seguro integral de salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud;

Que, con fecha 26 de agosto del 2018 se publicó en el Diario Oficial el Peruano El Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP que aprueba el “Plan de acción conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo” (en adelante “Plan de acción conjunto”);

Que, la acción N° 1.4 del objetivo 1 del lineamiento N° 2 “Protección a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia” del Plan de acción conjunto, dispone la aprobación de un protocolo de atención articulada en salud a mujeres y niñas víctimas de violencia de género;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébese el “Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual”, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del “Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual”, dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del “Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual”, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que el presente Decreto Supremo y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 349-2019-MINSA

Lima, 15 de abril del 2019

Visto, el Expediente N° 19-031927-001 que contiene la Nota Informativa N° 277-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa PFIZER S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PFIZER S.A. de C.V. ubicado en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 162-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa PFIZER S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 4917-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018 y el Recibo de Ingreso N° 759-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 30 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 651-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada,

cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002232 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 115-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa PFIZER S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Luis Medrano Aucacusi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, del 21 de abril al 01 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa PFIZER S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------------|
| - Pasaje tarifa económica para 2 personas
(c/persona US\$ 1,328.73 incluido TUUA) | : US\$ 2,657.46 |
| - Viáticos por 10 días para 2 personas
(c/persona US\$ 3,600.00 incluido gastos de instalación) | : US\$ 7,200.00 |

TOTAL : US\$ 9,857.46

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un

informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 350-2019-MINSA

Lima, 16 de abril del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo, (CAP-P Nº 1119), de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación y tiene la condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Licenciada en enfermería Asunciona Huamán Cruz, en el cargo de Jefa de Equipo, (CAP-P Nº 1119), Nivel F-3, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 351-2019-MINSA

Lima, 16 de abril del 2019

VISTO; la Nota Informativa Nº 370-2019-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 049-2019-MINSA, de fecha 16 de enero de 2019, se designó al médico cirujano Félix Humberto Palomo Luyo, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha presentado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que resulta pertinente aceptar la misma y designar en su reemplazo al médico cirujano Emiliano Enrique Sierra Marroquín propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud mediante el documento de Visto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Félix Humberto Palomo Luyo, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 049-2019-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Emiliano Enrique Sierra Marroquín, en el cargo de Director General, (CAP-P N° 001), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 277-2019-MTC-01.02

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS: La Comunicación DCA-087-2019, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., recibida el 28 de febrero de 2019; el Informe N° 082-2019-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y el Informe N° 106-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las

operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C. presenta ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia a su personal aeronáutico acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 082-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 106-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través del Informe N° 106-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS		

EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 20 AL 23 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 082-2019-MTC/12.04 Y N° 106-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
595-2019-MTC/12.04	20-abr	23-abr	US\$ 880.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Cheques técnicos Inicial y Base Check en el equipo A-320 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	4213-4214

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 281-2019-MTC-01.02

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: La Carta GO N° 011-19, recibida el 12 de marzo de 2019 de la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, el Informe N° 096-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad de Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 119-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad de Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 096 -2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 119-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 119-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que

Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMAN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 18 AL 20 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 096-2019-MTC/12.04 Y N° 119-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
690-2019-MTC/12.04	18-abr	20-abr	US\$ 660.00	AIR MAJORO SOCIEDAD ANONIMA	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-200 a su personal aeronáutico.	5271-5272

Designan Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 288-2019-MTC-01

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018.MTC-01, modificada por Resolución Ministerial N° 143-2019.MTC-01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354;

Que, con la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se crea el Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Despacho Viceministerial de

Transportes, que tiene como objetivo coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado, entre otros, por un/a Coordinador/a de Gestión Administrativa, designado/a mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 783-2018-MTC-01 del 09 de octubre de 2018, se designa a la señora Vetzna Flaviola Ramírez Guerrero como Coordinadora de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", designación que se ha visto por conveniente dar por concluida y designar al servidor público que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 783-2018-MTC-01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Aquilino Hermes Romero Alcalá, como Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican R.D. N° 464-2018-MTC-12 que renovó y modificó permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo de Latam Airlines Group S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 148-2019-MTC-12

Lima, 25 de febrero del 2019

VISTO: La solicitud de LATAM AIRLINES GROUP S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo de 2018, modificada con Resolución Directoral N° 929-2018-MTC-12 del 13 de noviembre de 2018, se otorgó a LATAM AIRLINES GROUP S.A., la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de mayo de 2017, vigente hasta el 21 de mayo del 2021, así como la modificación del mismo respecto a las frecuencias a operar en la ruta SANTIAGO - LIMA y w.;

Que, mediante documento de Registro N° T-329451-2018 del 28 de noviembre de 2018, LATAM AIRLINES GROUP S.A. solicitó la modificación del referido Permiso de Operación, a fin de incluir el material aeronáutico BOEING B-777, manteniendo las demás condiciones sin variación;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 1945-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 1583-2018-MTC/12.07.CER, Informe N° 026-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 201-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes; y, con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo de 2018, modificada con Resolución Directoral N° 929-2018-MTC-12 del 13 de noviembre de 2018, que renovó y modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LATAM AIRLINES GROUP S.A., en los siguiente términos:

MATERIAL AERONÁUTICO:

(Adicional a lo autorizado)

- BOEING B-777.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 464-2018-MTC-12 del 24 de mayo de 2018, modificada con Resolución Directoral N° 929-2018-MTC-12 del 13 de noviembre de 2018, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Modifican la R.D. N° 766-2016-MTC-12, que contiene los términos del permiso de operación de servicio de transporte aéreo de LAN PERÚ S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 194-2019-MTC-12

Lima, 19 de marzo del 2019

VISTO: La solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, se renovó y modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de agosto de 2016, vigente hasta el 22 de agosto de 2020;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, rectificadas con Resolución Directoral N° 999-2018-MTC-12 del 06 de diciembre de 2018, se modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A.;

Que, con documentos de Registro N° T-242208-2018 del 05 de setiembre de 2018, N° T-334588-2018 del 04 de diciembre de 2018, N° T-010462-2019 del 11 de enero de 2019, LAN PERÚ S.A. solicitó una nueva modificación del referido Permiso de Operación, a fin de incluir las rutas LIMA - MONTEGO BAY Y VV., LIMA - ORANJESTAD Y VV., LIMA - CONCEPCIÓN Y VV. y CUSCO - LA PAZ Y VV., cada una con siete (07) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, LAN PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 006 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables, y que cuando no exista disponibilidad de derechos, deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, el inciso c) del artículo 4 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece entre los objetivos permanentes del Estado en Aeronáutica Civil, "fomentar la vinculación permanente del Perú con los demás países, a través de empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras, mediante servicios de aviación comercial económicos, ordenados y seguros";

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, respecto a la ruta CUSCO - LA PAZ Y VV., lo solicitado tiene fundamento jurídico internacional en la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina, que regula las relaciones aeronáuticas bilaterales entre el Perú y Bolivia, en cuanto ella establece un régimen liberalizado de derechos de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire en rutas intrasubregionales, sin limitación de puntos de operación, capacidad y frecuencias;

Que, con relación a la ruta LIMA - CONCEPCIÓN Y VV., siendo ésta una nueva ruta subregional, lo solicitado tiene fundamento jurídico internacional en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales "Acuerdo de Fortaleza", del que Perú es Estado Parte mediante adhesión aprobada por Decreto Supremo N° 012-99-RE del 06 de marzo de 1999, que "tiene por objeto permitir la realización de nuevos servicios aéreos subregionales regulares, en rutas diferentes a las regionales efectivamente operadas en el marco de los Acuerdos Bilaterales, a fin de promover y desarrollar nuevos mercados y atender debidamente a la demanda de los usuarios", y que establece un régimen liberalizado, sin limitación de capacidad y frecuencias;

Que, no existiendo a la fecha instrumentos internacionales que regulen las relaciones aerocomerciales entre Perú y los países de Jamaica o Aruba, las operaciones solicitadas por LAN PERÚ S.A. para las rutas LIMA - MONTEGO BAY Y VV. y LIMA - ORANJESTAD Y VV. procederían bajo el principio de reciprocidad, considerando que resultan consistentes con el interés público de incrementar la oferta de servicios de transporte en beneficio del turismo y del comercio con dichos países;

Que, según los términos del Memorando N° 1471-2018-MTC/12.LEG, Memorando N° 23-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 105-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 102-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 007-2019-MTC/12.POA, Memorando N° 011-2019-MTC/12.POA, Informe N° 036-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 264-2019-

MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, esta última rectificada con Resolución Directoral N° 999-2018-MTC-12 del 06 de diciembre de 2018, que contiene los términos del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

(Adicional a lo autorizado)

A) SUDAMÉRICA

1. COMUNIDAD ANDINA - de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- CUSCO - LA PAZ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

4. CHILE

De conformidad con el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales "Acuerdo de Fortaleza", aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-99-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - CONCEPCIÓN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

F) EL CARIBE

1. JAMAICA - por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - MONTEGO BAY Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

2. ARUBA - por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - ORANJESTAD Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, esta última rectificada con Resolución Directoral N° 999-2018-MTC-12 del 06 de diciembre de 2018, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO

Director General de Aeronáutica Civil

Otorgan a Aero Transporte S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 202-2019-MTC-12

Lima, 19 de marzo del 2019

Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 004, expedido el 03 de marzo del 2011 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 119NE, RAP 121NE y RAP 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 121-2015-MTC-12 del 16 de marzo del 2015 se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13 de abril del 2015 vigente al 13 de abril del 2019;

Que, mediante Expediente Nº T-012159-2019 del 14 de enero del 2019 la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 117-2019-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 018-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes Nº 014-2019-MTC/12.07.AUT y Nº 037-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 270-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de abril del 2019, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 121-2015-MTC-12.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO TRANSPORTE S.A. cuenta con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, habiendo acreditado en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Piper Cheyenne III (PA 42)
- Beechcraft B 1900C
- IAI Westwind Astra 1125
- Antonov AN26 B-100 / AN32-B
- Beechcraft B- 1900 / B- 200 / B- 350
- Lockheed Hércules L-100-30
- Fokker 50
- Cessna Caravan 208B
- Gulfstream G-150 / G-200 / G-450
- Cessna Citation Mustang

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán (Anta - Huaraz).

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Yauri,

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la empresa deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La empresa está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La empresa está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La empresa empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10.- La empresa deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La empresa deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La empresa está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13.- La empresa deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2019-VIVIENDA

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2018-VIVIENDA se designó a la señora Magdalena Aurora Cuellar Sasieta en el cargo de Directora de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Magdalena Aurora Cuellar Sasieta al cargo de Directora de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilfredo Díaz Zumaeta en el cargo de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 139-2019-VIVIENDA

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2018-VIVIENDA se designó a la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia en el cargo de Directora de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rosa María Natividad Cáceres Valencia al cargo de Directora de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Martín Cornejo Presbítero en el cargo de Director de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Disponen la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en Materia Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Exposición de Motivos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2019-VIVIENDA

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 216-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, por el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales hace suyo el Informe N° 1155-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA de la Dirección de Gestión Ambiental; el Memorandum N° 141-2019-VIVIENDA-VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 52-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, es política del Estado peruano la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales, la mejora de la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, su sostenibilidad y la ampliación de su cobertura y el tratamiento de las aguas residuales;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, establece que constituyen infracciones pasibles de sanción las conductas que incumplen las normas sectoriales y ambientales. La tipificación de infracciones, escala de

sanciones y medidas administrativas se establecen por vía reglamentaria, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones en Materia Ambiental en el Sector Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2017-VIVIENDA, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en materia ambiental;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental nacional, ejerce sus funciones a través de su unidad orgánica de fiscalización ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales, la cual es la encargada de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental vigente de los sectores vivienda, construcción y saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene atribuidas funciones de supervisión y de fiscalización en el sector construcción y saneamiento, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento apruebe un reglamento de medidas administrativas propio en materia ambiental para los sectores que están bajo el ámbito de su competencia, con la finalidad de regular los alcances de las medidas administrativas a imponerse a los administrados del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso del proyecto en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1285, que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Decreto Supremo

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas en Materia Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Consolidación de información

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la recepción, procesamiento, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo señalado en el artículo precedente, a través del correo electrónico: medio.ambiente@vivienda.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fe de Erratas

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 061-2019-DV-GG

Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General Nº 061-2019-DV-GG, publicada el 13 de abril del 2019.

DICE:

MANUEL MESONES CASTELLO

DEBE DECIR:

MANUEL GUSTAVO MESONES CASTELO

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

Encargan la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 002-2019-INBP

San Isidro, 12 de abril de 2019

VISTA:

La Nota Informativa Nº 251-2019-INBP/OA/URH, de fecha 04 de abril de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de éstas, cuyo título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, en virtud a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas;

Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil establece que "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección encargado de gestionar, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, tiene entre sus funciones emitir resoluciones de Gerencia General en materias de su competencia;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2019-INBP de fecha 04 de febrero de 2019, se encarga a la Abogada GLORIA MERCEDES LANDEO ALVA, Asesora de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones la de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 058-2019-INBP de fecha 01 de abril del 2019, se acepta la renuncia formulada por la Abogada GLORIA MERCEDES LANDEO ALVA, al cargo de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como consecuencia de ello se debe dejar sin efecto la resolución citada en el párrafo precedente;

Que, mediante Nota Informativa N° 251-2019-INBP/OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos propone encargar a la Abogada Mariela Mercedes Salcedo, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, a partir de la fecha, a la Abogada MARIELA MERCEDES SALCEDO OCHOA, la función de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 001-2019-INBP.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución de Intendencia a la servidora mencionada; así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER, que la Gerencia General realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BERIOSKA ZEBALLOS ANDÍA
Gerente General (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Designan Asesora de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 062-2019-INBP

San Isidro, 16 de abril de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Nota Informativa N° 264-2019-INBP/OA/URH, de fecha 11 de abril de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 005-2019-INBP, de fecha 03 de enero de 2019, se designó a la Ingeniera GIULIANA MARLENE NIETO ROJAS, en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, la citada asesora ha formulado renuncia al cargo con fecha 04 de abril de 2019, señalado en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar la misma y designar al profesional que desempeñara dicho cargo;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con el visto bueno de la Gerencia General (e), la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, con eficacia anticipada al 04 de abril de 2019, la renuncia formulada por la Ingeniera GIULIANA MARLENE NIETO ROJAS, al cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 12 de abril de 2019, a partir de la fecha, a la Economista PATRICIA EMILIA CONCHA FLORES en el cargo de confianza Asesora de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación de la funcionaria designada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Incorporan el literal c) al numeral 1.1, y el literal g) al numeral 1.2 del Artículo Primero de la R.J. Nº 001-2019-PERU COMPRAS, que delegó facultades en diversos funcionarios de la Central de Compras Públicas, durante el fiscal 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 036-2019-PERU COMPRAS

Lima, 12 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Nº 000062-2019-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 03 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 052-2019-EF, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales t) e y) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones, son funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS, delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente; así como, emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2019-PERÚ COMPRAS, de fecha 9 de enero de 2019, el Titular de la Entidad, delega funciones en diferentes órganos de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, señala que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, entre otras acciones a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley; asimismo, señala que la desconcentración de competencia puede establecerse de forma vertical en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; asimismo, el artículo 85.2 de la citada Ley, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las

tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, la delegación de funciones tiene el propósito de lograr una mayor fluidez en la gestión administrativa de la Entidad, con la finalidad de garantizar una adecuada administración, que permita cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional;

Que, a través del Informe N 000062-2019-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta viable delegar en el/la Gerente (a) General facultades de la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, a ejercerse en el presente año fiscal;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2019-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en los literales t) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el literal c) al numeral 1.1, y el literal g) al numeral 1.2 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 001-2019-PERÚ COMPRAS, conforme al siguiente texto:

“Artículo Primero.- Delegar en el/la Gerente (a) General de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, durante el Año Fiscal 2019, las siguientes facultades:

1.1 En materia de presupuesto:

(...)

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios, periódicos y anuales correspondientes al Pliego 096: Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

1.2 En materia de contrataciones del Estado:

(...)

g) Modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.”

Artículo Segundo.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprende las facultades de decisión dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso en concreto.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar (www.perucompras.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 065-2019-OS-CD

Lima, 10 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER y mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las áreas no conectadas a red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el inversionista Ergon Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas (en adelante IRA's) en las áreas no conectadas a red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de dicho Reglamento, se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las IRA's, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que, la cantidad mínima requerida para las zonas Norte/Centro/Sur señaladas en el numeral 7.1 de las Bases Integradas de la Subasta asciende a 151 890 IRA's y que, de acuerdo a la adenda realizada al contrato de inversión resultante de la subasta, el inversionista Ergon Perú S.A.C. deberá agregar a dicha cantidad 21 000 IRA's, dando un total de 172 890 IRA's. Según la referida adenda, la fecha de Puesta en Operación Comercial de las IRA's señaladas debe realizarse el 30 de abril de 2019;

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento RER, y los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al inversionista Ergon Perú S.A.C.; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión que se aplica mensualmente. Adicionalmente, se deberán fijar las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del inversionista Ergon Perú S.A.C.;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 071-2018-OS-CD se fijó el Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, siendo por tanto necesaria la fijación para el siguiente periodo anual;

Que, en ese sentido, se ha dado inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo aplicable para el periodo del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS-CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en áreas no conectadas a red para el periodo antes señalado;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 193-2019-GRT y el Informe Legal N° 196-2019-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002, que promueve la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 011-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en áreas no conectadas a red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo (Soles por mes)

Tipo de Instalación RER Autónoma	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona (Norte/Centro/Sur)	53.07	248.56	492.93

Wp: Vatios pico

Artículo 2.- Actualización del Cargo RER Autónomo

Disponer que el Cargo RER Autónomo aprobado en el Artículo 1, se actualice en la misma oportunidad en que se apruebe el factor de recargo del Fondo de Compensación Social Energética (FOSE). La actualización se efectuará considerando el monto de la compensación económica que determine el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6 y 8.3 del Decreto Supremo N° 036-2014- EM.

Artículo 3.- Ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica

Disponer que el ajuste del Cargo RER Autónomo por Compensación Económica se realice en la fijación del Cargo RER Autónomo correspondiente al periodo mayo 2020 - abril 2021. El ajuste se efectuará considerando el monto de la compensación económica, reportado por el Ministerio de Energía y Minas, que no haya sido considerado en la actualización a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 4.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fijar los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las áreas no conectadas a red, según lo siguiente:

Cargos de Corte (S//usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	5.07
Sierra	7.37
Selva	12.13

Cargos de Reconexión (S//usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	6.86

Sierra	8.72
Selva	15.10

Artículo 5.- Condiciones de Aplicación del Cargo RER Autónomo

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo:

5.1. El Cargo RER Autónomo se aplica mensualmente a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las áreas no conectadas a red, instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizada, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

5.2. La Tarifa RER Autónoma no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable al usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

5.3. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 1, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) será 80%, de acuerdo con la Ley N° 27510 y la Resolución Ministerial N° 198-2015-MEM-DM.

5.4. Para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas Tipo 2 y 3, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) para las Entidades de Salud y Escuelas será de 80%, de acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM-DM.

5.5. La facturación y cobranza será mensual y el reparto de los recibos o facturas se efectuará trimestralmente.

5.6. El inversionista Ergon Perú S.A.C., para la atención de suministros de energía eléctrica, con sistemas fotovoltaicos, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberá seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución Osinergmin N° 689-2007-OS-CD, o la norma que lo sustituya.

Artículo 6.- Condiciones de Aplicación del Corte y Reconexión

Disponer las siguientes condiciones de aplicación del Corte y Reconexión:

6.1. El inversionista Ergon Perú S.A.C. podrá efectuar el corte del servicio eléctrico (apertura manual del interruptor termomagnético instalado en el tablero de distribución y colocación de un precinto de seguridad), sin intervención de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

6.2. La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

6.3. Las actividades de corte y reconexión se efectuarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas, de conformidad con los Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Artículo 7. - Costos de comercialización

Disponer que las empresas mencionadas en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, perciban los costos de comercialización que forman parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por empresa distribuidora que se encuentran consignados en la tabla Resumen de costos de comercialización, consignada en el Informe Técnico N° 193-2019-GRT.

Artículo 8.- Vigencia de la Resolución

Disponer que la presente resolución entre en vigencia el 1 de mayo de 2019 y sea aplicable hasta el 30 de abril de 2020.

Artículo 9.- Informes Sustentatorios

Incorporar los Informes N° 193-2019-GRT y N° 196-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y consignarla conjuntamente con los Informes N° 193-2019-GRT y N° 196-2019-GRT en el Portal Institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 035-2018-CD-OSITRAN, que dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 en relación a las cláusulas 8.2.2.9 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0018-2019-CD-OSITRAN

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe Conjunto N°48-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "Concedente" o "MTC"), y la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, "Concesionario" o "ANDINOS"), suscribieron el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, "Contrato de Concesión");

Que, con fechas 04 de enero del 2013, 06 de agosto del 2013, y 19 de junio del 2015, se suscribieron las Adendas 1, 2, y 3 del Contrato de Concesión respectivamente.

Que, mediante el Memorando N°02865-2018-GSF-OSITRAN y el Informe N°01361-2018-GSF-OSITRAN del 23 de octubre de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la interpretación del numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 en relación a las cláusulas 8.2.2.9 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N°035-2018-CD-OSITRAN del 05 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe Conjunto N°027-18-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), el Consejo Directivo dispuso el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 en relación a las cláusulas 8.2.2.9 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión, solicitando a las Partes presentar su posición en un plazo de 10 días hábiles. Dicha resolución fue notificada a las Partes el 07 de diciembre de 2018 mediante el Oficio Circular N°036-2018-SCD-OSITRAN;

Que, en atención al Oficio Circular N°036-2018-SCD-OSITRAN, el Concesionario notificó el 09 de enero de 2019 la Carta N°0027-2019-AAP, en la cual manifestó que no presenta comentarios al Informe Conjunto N°027-18-IC-OSITRAN (GAJ-GSF);

Que, en atención al Oficio Circular N°036-2018-SCD-OSITRAN, el Concedente notificó el 18 de enero de 2019 el Oficio N°0269-2019-MTC/25, en el cual sustentó su posición respecto del Informe Conjunto N°027-18-IC-OSITRAN (GAJ-GSF);

Que, a través del Oficio Múltiple N°0007-2019-MTC/19, notificado 01 de abril de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC remitió a este Regulador la propuesta de Adenda N°4 al Contrato de Concesión, citando a la primera reunión de evaluación conjunta.

Que, en el Informe de Visto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyeron que tanto el procedimiento de modificación contractual iniciado por las Partes y comunicado a este Regulador a través del Oficio Múltiple N°007-2019-MTC/19, como el procedimiento de interpretación de oficio dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N°035-2018-CD-OSITRAN, se refieren a la misma cláusula contractual, en este caso el numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión; recomendando dejar sin efectos la Resolución de Consejo Directivo N°035-2018-CD-OSITRAN.

Que, el literal e) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N°26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, otorga al OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°668-2019-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe Conjunto N°48- 2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N°035-2018-CD-OSITRAN, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del numeral 2.4 del Apéndice 2 del Anexo 16 en relación a las cláusulas 8.2.2.9 y 8.2.3.3 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe Conjunto N°48-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N°48- 2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Aprueban el Informe "Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024" y sus anexos, y disponen publicar proyecto de resolución de desregulación y de revisión tarifaria de las tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani para el periodo 2019-2014

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0019-2019-CD-OSITRAN

(PROYECTO)

Lima, 10 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024” aplicable durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de resolución del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N°26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N°27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N°042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 17 de agosto de 1999, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. -TISUR (en adelante, TISUR o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 6.1 de la cláusula sexta y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión establecen que los servicios regulados que presta el Concesionario estarán sujetos a niveles tarifarios máximos, reajustables periódicamente utilizando la metodología inflación menos productividad conforme con la fórmula “RPI ajustado por Tipo de Cambio - Factor X”;

Que, conforme con las disposiciones contractuales citadas, el “Factor X” o “Factor de Productividad” será fijado para periodos quinquenales, mientras que la inflación se determinará anualmente; precisándose que dentro de cada quinquenio sólo podrán modificarse las tarifas máximas para reflejar el efecto de la inflación, manteniéndose inalterable el valor del “Factor X” o “Factor de Productividad”;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°035-2014-CD-OSITRAN se aprobó el “Factor de Productividad” aplicable para la determinación de las tarifas máximas por servicios portuarios regulados a la nave y a la carga del Terminal Portuario de Matarani durante el quinquenio 2014-2019; y mediante la Resolución de Consejo Directivo N°012-2014-CD-OSITRAN se fijó la tarifa máxima del servicio regulado de embarque y desembarque de pasajeros en el indicado terminal, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2019;

Que, el 14 de noviembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N°033-2018-CD-OSITRAN, basada en el Informe N° 011-18-GRE-GAJ-OSITRAN, este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados del TPM durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024;

Que, a través de la citada resolución del Consejo Directivo, se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles - contados a partir del 19 de noviembre de 2018, día hábil siguiente de notificada dicha resolución-, para que TISUR presente su propuesta tarifaria; plazo que fue prorrogado en forma excepcional por el Regulador a solicitud del Concesionario hasta el 13 de febrero de 2019, conforme se advierte del contenido del Oficio N°119-18-GRE-OSITRAN;

Que, posteriormente, se le solicitó a TISUR que en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables desde el 12 de febrero de 2019, día siguiente de notificado el Oficio Circular N°0020-2019-GRE-OSITRAN, presentase información adicional necesaria para calcular el “Factor de Productividad” aplicable al periodo 2019-2024; plazo que fue ampliado por el Regulador mediante Oficio N°0026-2019-GRE-OSITRAN hasta el 04 de marzo de 2019 a solicitud del Concesionario;

Que, el 13 de febrero de 2019, el Concesionario remitió a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria mediante Carta N°013-2019-TISUR/GG;

Que, el 04 de marzo de 2019 TISUR presentó la Carta N°019-2019-TISUR/GG a la que adjuntó un CD con información a fin de atender lo solicitado por este Organismo Regulador a través del Oficio Circular N° 0020-2019-GRE-OSITRAN; información que posteriormente complementó con ocasión de la presentación de la Carta N°021-2019-TISUR-GG a la que también adjuntó un CD;

Que, mediante Oficio N°0034-2019-GRE-OSITRAN, notificado el 15 de marzo de 2019, se le informó a TISUR que se había detectado ciertas inconsistencias entre la información que presentó adjunta a la Carta N°019-2019-TISUR/GG y la información que remitió a este Organismo Regulador en el marco de sus obligaciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad regulatoria, así como con la contenida en sus estados financieros auditados; requiriéndosele que sustente y/o explique las diferencias detectadas y las dudas suscitadas y que ajuste la información presentada en un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, el 22 de marzo de 2019, dentro del plazo otorgado, TISUR presentó la Carta N°025-2019-TISUR/GG y adjuntó un CD con información tendiente a atender el requerimiento del Regulador; y el 01 de abril de 2019 presentó la Carta N°029-2019-TISUR/GG a la que adjuntó un CD con información y explicaciones adicionales aclarando las diferencias entre la contabilidad regulatoria y la información remitida relativa a los ingresos del TPM entre los años 2011 a 2018, los costos por mano de obra y al cálculo de la depreciación de los activos del TPM;

Que, mediante Memorando N°0086-2019- GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General: el Informe “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024”, que se aplicará durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2019 y el 16 de agosto de 2024, elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y por la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución del Consejo Directivo; la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, el artículo 4 de la Ley N°27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece que el Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial “El Peruano”, el proyecto de la resolución que revisa la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyen el sustento de las resoluciones;

Que, en línea con ello, el artículo 42 del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el diario oficial “El Peruano” y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir los

comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales no tendrán carácter vinculante; agregando en su artículo 43 que la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos: (i) el proyecto de resolución del Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) la exposición de motivos, (iii) la relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta, y (v) la fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondientes;

Que, con el documento de vistos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica elevan el Informe “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024”;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe que contiene la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°668-2019-CD-OSITRAN y sobre la base del informe con la propuesta de vistos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024” y sus anexos y disponer su publicación en el portal institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria respecto de los Servicios amarre/desamarre y uso de amarradero para naves de líneas navieras con itinerario regular que recalán en el Terminal Portuario de Matarani, en base a los argumentos expuestos en el Informe “Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Matarani: 2019-2024”, conforme al procedimiento previsto para tal fin en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los siguientes documentos en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe):

(i) El proyecto de resolución de desregulación y de revisión tarifaria de las tarifas máximas del Terminal Portuario de Matarani para el periodo 2019-2024.

(ii) La exposición de motivos del proyecto de resolución de desregulación y de revisión tarifaria a que hace referencia el punto anterior.

(iii) La relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta técnica.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación señalada en el artículo 3 de la presente resolución, a través del diario oficial “El Peruano”, precisando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias, tanto para el procedimiento de desregulación aprobado como para el procedimiento de revisión tarifaria.

Artículo 5.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 3, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias a OSITRAN en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe; los que serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. -TISUR y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Dar por concluido el encargo efectuado mediante Res. N° 152-2018-GG-OSITRAN y designan Asesor Técnico de la Gerencia General

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 048-2019-GG-OSITRAN

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 139-2019-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Memorando N° 0269-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 0076-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, y el Memorando N° 0165-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificaciones, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM del 8 de marzo de 2016 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del OSITRAN; y, a través de la Resolución de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN, se aprobó el reordenamiento de cargos de dicho instrumento, modificada mediante las Resoluciones de Gerencia General N° 095-2018-GG-OSITRAN y N° 103-2018-GG-OSITRAN, que aprueban nuevos reordenamientos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN del 3 de mayo de 2016 se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0009-2019-PD-OSITRAN se aprobó la nueva versión del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, instrumento que identifica a los cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;

Que, mediante el Memorando N° 139-2019-GG-OSITRAN del 29 de marzo de 2019, la Gerencia General requirió a la Gerencia de Administración la evaluación sobre la conclusión del encargo efectuado a la señora Rosa Mariela Aramburú García mediante la Resolución de Gerencia General N° 152-2018-GG-OSITRAN, así como del cumplimiento del perfil de la mencionada servidora para ocupar el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General;

Que, la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 0269-2019-GA-OSITRAN del 10 de abril de 2019, hace suyo el Informe N° 0076-2019-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos referido al cumplimiento de los requisitos por parte de la señora Aramburú García para la designación del cargo de

Asesor Técnico de la Gerencia General, de conformidad con lo previsto en la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

Que, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0076-2019-JGRH-GA-OSITRAN del 9 de abril de 2019, opinó favorablemente respecto a la aceptación de la designación solicitada a través del Memorando N° 139-2019-GG-OSITRAN, señalando que luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, la servidora propuesta para ocupar el puesto de Asesor Técnico de la Gerencia General reúne los requisitos para ser designada en el cargo referido; precisando además que dicha designación se realice con retención de su plaza de origen (Supervisor de Inversiones de la Red Vial I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización);

Que, asimismo, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos indicó que corresponde dar por concluido el encargo efectuado a la señora Aramburú García a través de la Resolución de Gerencia General N° 152-2018-GG-OSITRAN del 9 de noviembre de 2018;

Que, a través del Memorando N° 0165-2019-GAJ-OSITRAN del 15 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta lo señalado por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos en el Informe N° 0076-2019-JGRH-GA-OSITRAN, y en cumplimiento de lo señalado en la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, remitió el proyecto de acto resolutivo visado;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, por la Resolución de Presidencia N° 0006-2019-PD-OSITRAN del 21 de febrero de 2019 se delegó en la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional, entre los que se encuentran el de Asesor Técnico de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN - DIR-GA-02-16 aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, y en el marco de la delegación efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 0006-2019-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 16 de abril de 2019, el encargo efectuado mediante Resolución de Gerencia General N° 152-2018-GG-OSITRAN a la servidora Rosa Mariela Aramburú García, en el puesto de Gerente Adjunto de Coordinación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 17 de abril de 2019, a la servidora Rosa Mariela Aramburú García en el cargo de Asesor Técnico de la Gerencia General, con reserva de su plaza de Supervisor de Inversiones de la Red Vial I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019

RESOLUCION JEFATURAL Nº 119-2019-INEI

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Marzo de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Marzo de 2019, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	962,13	962,13	962,13	962,13	962,13	962,13	02	550,39	550,39	550,39	550,39	550,39	550,39
03	530,00	530,00	530,00	530,00	530,00	530,00	04	563,20	954,70	1057,76	592,06	374,92	765,98
05	450,46	216,13	422,75	601,13	(*)	631,35	06	933,89	933,89	933,89	933,89	933,89	933,89
07	677,24	677,24	677,24	677,24	677,24	677,24	08	891,97	891,97	891,97	891,97	891,97	891,97
09	277,63	277,63	277,63	277,63	277,63	277,63	10	421,17	421,17	421,17	421,17	421,17	421,17
11	253,48	253,48	253,48	253,48	253,48	253,48	12	321,72	321,72	321,72	321,72	321,72	321,72
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	262,90	262,90	262,90	262,90	262,90	262,90
17	624,74	675,31	711,25	838,16	803,28	882,44	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	781,79	781,79	781,79	781,79	781,79	781,79	18	332,84	332,84	332,84	332,84	332,84	332,84
21	471,42	423,68	449,56	438,28	449,56	418,57	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	469,07	469,07	469,07	469,07	469,07	469,07	24	239,24	239,24	239,24	239,24	239,24	239,24
31	381,47	381,47	381,47	381,47	381,47	381,47	26	385,64	385,64	385,64	385,64	385,64	385,64
33	857,95	857,95	857,95	857,95	857,95	857,95	28	582,33	582,33	582,33	572,80	582,33	582,33
37	319,98	319,98	319,98	319,98	319,98	319,98	30	486,86	486,86	486,86	486,86	486,86	486,86
39	456,16	456,16	456,16	456,16	456,16	456,16	32	471,42	471,42	471,42	471,42	471,42	471,42
41	428,19	428,19	428,19	428,19	428,19	428,19	34	484,12	484,12	484,12	484,12	484,12	484,12
43	752,12	691,93	934,83	656,36	1145,10	893,85	38	434,19	966,82	876,92	570,69	(*)	650,05
45	329,79	329,79	329,79	329,79	329,79	329,79	40	397,51	451,08	450,27	364,58	272,89	331,41
47	600,40	600,40	600,40	600,40	600,40	600,40	42	286,63	286,63	286,63	286,63	286,63	286,63
49	308,64	308,64	308,64	308,64	308,64	308,64	44	388,56	388,56	388,56	388,56	388,56	388,56
51	317,79	317,79	317,79	317,79	317,79	317,79	46	449,07	449,07	449,07	449,07	449,07	449,07
53	829,86	829,86	829,86	829,86	829,86	829,86	48	368,51	368,51	368,51	368,51	368,51	368,51
55	507,41	507,41	507,41	507,41	507,41	507,41	50	652,47	652,47	652,47	652,47	652,47	652,47
57	401,39	401,39	401,39	401,39	401,39	401,39	52	317,23	317,23	317,23	317,23	317,23	317,23
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	450,77	450,77	450,77	450,77	450,77	450,77
61	268,94	268,94	268,94	268,94	268,94	268,94	56	565,19	565,19	565,19	565,19	565,19	565,19
65	257,55	257,55	257,55	257,55	257,55	257,55	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	466,69	466,69	466,69	466,69	466,69	466,69
71	656,12	656,12	656,12	656,12	656,12	656,12	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	547,96	547,96	547,96	547,96	547,96	547,96	66	716,08	716,08	716,08	716,08	716,08	716,08
77	336,89	336,89	336,89	336,89	336,89	336,89	68	259,12	259,12	259,12	259,12	259,12	259,12

70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
72	432,33	432,33	432,33	432,33	432,33	432,33
78	495,55	495,55	495,55	495,55	495,55	495,55
80	111,12	111,12	111,12	111,12	111,12	111,12

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 104-2019-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCÍA ZANABRIA

Jefe (e)

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 120-2019-INEI

Lima, 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2019/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Marzo de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Marzo de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
	1	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0031	1,0031	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0027
2	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0008	1,0008
3	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9995	0,9995
4	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9996	0,9996
5	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0013	1,0013
6	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	1,0001	1,0001

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCÍA ZANABRIA
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 060-00-0000005-SUNAT-7G0000

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 11 de abril del 2019

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad al funcionario que se indica a continuación:

- Silva Polo Manuel Alexander.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario que se indica a continuación:

- Bardalez Celiz Juan Cristian.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK CÁRDENAS GARCÍA
INTENDENTE (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Precisan horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 077-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 353-2019-A-CS/PJ cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 034-2019-CE-PJ de fecha 16 de enero de 2019, se dispuso que el horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, sea en horario corrido de lunes a viernes de 08:00 a 16:30 horas.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República comunica a este Órgano de Gobierno, que el referido horario de atención tiene por finalidad brindar un mejor servicio de administración de justicia; situación que no vulnera derechos laborales de los servidores adscritos a dicha área, debido a que el horario se encuentra dentro de la jornada laboral de 8 horas diarias establecidas por ley, no considerándose el horario de refrigerio, el mismo que es coordinado internamente en el área en mención, a fin de no perjudicar la atención continua del servicio en la Mesa de Partes. Asimismo, señala que se viene adoptando esta línea de trabajo, respecto a la atención continua en las diferentes Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, como se puede advertir en la Resolución Administrativa N° 097-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018, mediante la cual se dispone que el horario de atención de las áreas de expedición de Certificados y Mesas de Partes del Registro Nacional Judicial sea en horario corrido, de lunes a viernes de 8:00 a 16:45 horas; política institucional que contribuye en la optimización de los servicios judiciales que se brinda a la ciudadanía.

Tercero. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que la jornada ordinaria de trabajo, es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo.

Cuarto. Que, estando a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y la norma antes referida, corresponde precisar que el horario de atención a que se refiere la Resolución Administrativa N° 034-2019-CE-PJ no afecta la jornada de trabajo de ocho horas.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 220-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que el horario de atención de las Mesas de Partes de la Corte Suprema de Justicia de la República, es en forma corrida de lunes a viernes; de 08:00 a 16:45 horas.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban Directiva “Entrega y Recepción de Cargo de los Despachos Judiciales (juez y personal jurisdiccional)”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 130-2019-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 452-2019-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta de Directiva denominada “Entrega y Recepción de Cargo de los Despachos Judiciales (juez y personal jurisdiccional)”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2019-CE-PJ, este Órgano de Gobierno, entre otros, dispuso que la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, en coordinación con la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deberá presentar una propuesta de Manual de Procedimientos que regule la entrega y recepción de cargo de los despachos judiciales (juez y personal jurisdiccional).

Segundo. Que, asimismo, se estableció que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y los Órganos de Control Institucional, efectuarán las acciones de control correspondientes en caso que el juez entrante observe irregularidades en la recepción del cargo, y que el informe final deberá anexarse en el legajo personal del magistrado y del personal jurisdiccional.

Tercero. Que, la entrega y recepción del cargo por parte del juez y del personal jurisdiccional, al dejar de desempeñar el cargo en forma temporal o definitiva, debe realizarse de manera adecuada y oportuna; garantizando el funcionamiento y la continuidad de las labores en los órganos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, es necesario regular y orientar la entrega y recepción del cargo por parte del juez y personal jurisdiccional de los expedientes que se encuentran en su poder, bienes patrimoniales asignados, acervo documentario bajo su custodia y los asuntos urgentes pendientes de atender, entre otros; con la finalidad de no alterar el desarrollo de las actividades del despacho judicial.

Quinto. Que, ante la falta de control observado durante el proceso de entrega y recepción del cargo en los diferentes órganos jurisdiccionales, es necesario la intervención de la Oficina de Control de la Magistratura, las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y de los Órganos de Control Institucional, a fin que efectúen las acciones de control correspondientes; así como de las dependencias administrativas que participan en el desarrollo del proceso de entrega y recepción del cargo, en el ámbito de su competencia funcional.

Sexto. Que, habiéndose implementado en el Poder Judicial herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades de los órganos jurisdiccionales, como es el caso del Sistema Integrado Judicial (SIJ), es conveniente disponer el uso obligatorio en el proceso de entrega y recepción del cargo; a fin que se realice en forma ágil, oportuna, medible y confiable, con transparencia institucional y con sujeción a los plazos establecidos en la directiva propuesta; encargándose a la Gerencia de Informática de la Gerencia General el desarrollo del “Sistema de Entrega y Recepción de cargo de Jueces y Personal Jurisdiccional”.

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General, en coordinación con la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite el documento normativo de gestión denominado Directiva “Entrega y Recepción de Cargo de los Despachos Judiciales (juez y personal jurisdiccional)”.

Octavo. Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación; y de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; por lo tanto, se considera pertinente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 390-2019 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y el señor Consejero Ruidías Farfán, por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2019-CE-PJ “Entrega y Recepción de Cargo de los Despachos Judiciales (juez y personal jurisdiccional)”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y los Órganos de Control Institucional, en el ámbito de su competencia funcional, la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General, en coordinación con la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General y la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la elaboración del “Sistema de Entrega y Recepción de cargo de Jueces y personal Jurisdiccional”, en base a lo considerado en la presente directiva.

Artículo Cuarto.- Disponer que las áreas de informática, o quienes hagan sus veces en las dependencias administrativas (Oficina de Administración de la Corte Suprema, Gerencia u Oficina de Administración Distrital), brinden el soporte técnico y capacitación en el uso del Sistema Integrado Judicial (SIJ), al juez y personal jurisdiccional, para el cumplimiento y fines de la presente directiva.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 223-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 16 de abril del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido al doctor Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima por los días 16 y 17 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 153783-2019 la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, Juez Titular del 12° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 22 al 30 de abril del presente año; asimismo, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 02 al 06 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para

designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DAVID SUAREZ BURGOS, Juez Titular del 1º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 16 de abril del presente año por la licencia del doctor Tapia Gonzáles, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores	(T)
Dr. David Suárez Burgos	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCON, como Juez Supernumeraria del 12º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 22 de abril del presente año, por las vacaciones y licencia de la doctora Llaque Napa.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen inicio del proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 408-2019-P-CSJSA-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Chimbote, 9 de abril de 2019

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA:

VISTO: El Oficio Nº 008-2019-REPEJYMARTILLEROSPUBLICOS-USJ-CSJSA/PJ de fecha 5 de abril de 2019, emitido por la Lic. Elsa Bazán Guzmán, de la Oficina de Pericias Contables, REPEJ y MP, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el Oficio de visto, la licencia Elsa Bazán Guzmán, Responsable de la Oficina de Pericias Contables - REPEJ y MP de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia Del Santa, solicita se determine el plazo para el pago del derecho de revalidación de los Martilleros Públicos y correspondiente inscripción para el presente año judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder

Segundo.- Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 173-2019-SUNARP-ZRNºIX-JEF de fecha 1 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público para el presente año.

Tercero.- En el rubro 23, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, se dispuso comprender dentro de la estructura de las Cortes Superiores de Justicia, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

Cuarto.- Por otro lado el artículo 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala que los plazos y términos son intermedios como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados. Asimismo, en el numeral 136.1 de la citada ley, se establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Quinto.- Bajo ese contexto, corresponde establecer como plazo máximo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en el Distrito Judicial Del Santa, previo pago por derecho de revalidación, siendo este de quince (15) días hábiles, a partir del 11 de abril al 6 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia Del Santa; debiendo presentar las solicitudes conforme a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, el mismo que será por el lapso de 15 días hábiles, contados desde el 11 de abril al 6 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- EXCLUIR de la lista de Martilleros Públicos del periodo 2018, a aquellos que no estén habilitados mediante Resolución Jefatural N° 173-2019-SUNARP-ZRN°IX/JEF, para ejercer el cargo durante el periodo 2019, teniendo en cuenta el proceso de inscripción y reinscripción para el presente año judicial.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la nómina de Martilleros Públicos a la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales realice la publicación de la presente resolución a través del Diario Oficial "El Peruano" y que la Oficina de Imagen Institucional haga lo propio en el Diario Judicial "La República".

Artículo Quinto.- PONGASE de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen Institucional, Magistrados y demás áreas administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MANZO VILLANUEVA
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Barranca

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 447-2018-UNAB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Barranca, 27 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 261-2018-UNAB/OGGPD/, de fecha 27 de diciembre de 2018, del Director General de Planeamiento y Desarrollo, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 558-2016-CO-UNAB de fecha 8 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", estableciéndose dentro de las funciones de la Comisión Organizadora se encuentra lo comprendido en el numeral 6.1.3, Literal b: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Informe del visto, el Director General de Planeamiento y Desarrollo solicita a la Presidencia la aprobación del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAB, basado en el Informe Técnico N° 001-2018-UNAB/OGPD de fecha 27 de diciembre de 2018, elaborado conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, con el Informe N° 0055-2018-DOGAJ-UNAB de fecha 27 de diciembre de 2018, el Director de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación, vía Acto Resolutivo del Pleno de la Comisión Organizadora, del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) precisado en el considerando precedente;

Que, por consiguiente, se hace necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAB, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprobó los Lineamientos de Organización del Estado para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Entidades del Estado; y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo objeto consiste en priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las Entidades Públicas y sus unidades orgánicas;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Barranca que consta de cinco (5) Títulos, nueve (9) Capítulos, y ciento ochenta y siete (187) Artículos, que entrará en vigencia a partir de la fecha; asimismo dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) precisado en el tercer considerando de esta resolución;

Que, contándose con la visación de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Dirección General de Asesoría Jurídica, Secretaría General; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria - Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-CO-UNAB, Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 592-2016-CO-UNAB, Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU de reconfirmación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a la Presidenta de la Comisión Organizadora, en su condición de Titular de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Barranca, que consta de cinco (5) Títulos, nueve (9) Capítulos, y ciento ochenta y siete (187) Artículos, cuyo texto forma parte de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha, dejándose sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo 2. DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 558-2016-CO-UNAB de fecha 8 de diciembre de 2016.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 4. DISPONER que el Secretario General remita copia de esta Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y las dependencias administrativas correspondientes, para fines de su competencia funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1425-2019

Lima, 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerald Philips Cano Bazán para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Gerald Philips Cano Bazán postulante a Corredor de Seguros de Personas

- persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gerald Philips Cano Bazán, con matrícula número N-4716, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura y cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa y Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 1437-2019

Lima, 3 de abril de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial y el cierre de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Mall Porongoche, situada en la Av. Porongoche N° 500, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Autorizar a Financiera Oh S.A., el cierre de una (01) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Promart Chiclayo, situada en la Av. Mariscal Andrés Avelino Cáceres N° 222 PJ Muro (C.C. Real Plaza), distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan la ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1474-2019

Lima, 4 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rocío Yessenia Rivera Navarro para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1398-2017 de fecha 05 de abril de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Rocío Yessenia Rivera Navarro como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Rocío Yessenia Rivera Navarro postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Rocío Yessenia Rivera Navarro, con matrícula número N-4534, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCION SBS Nº 1491-2019

Lima, 5 de abril de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita con fecha 26.03.2019, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en Av. Sánchez Cerro con Libertad Nº 283, distrito, provincia y departamento de Piura; al nuevo local ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1142, distrito, provincia y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre del 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita, el traslado de su agencia ubicada en Av. Sánchez Cerro con Libertad Nº 283, distrito, provincia y departamento de Piura; al nuevo local ubicado en Av. Sánchez Cerro Nº 1142, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2018

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 008-2019-GRLL-GGR-GREMH

Trujillo, 10 de enero del 2019

VISTO, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos en el mes de diciembre del año 2018, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de abril de 2006, declara que diversos gobiernos regionales habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, declarando en su artículo 1 que el Gobierno Regional La Libertad ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de esa fecha competentes para ejercer, entre otras, la función de “otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y comuníquese.

RAUL F. ARAYA NEYRA
Gerente
Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 07 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EN LA REGION LA LIBERTAD.

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

DICIEMBRE 2018

1.- **A) MINALSE** B) 630000617 C) FERNANDEZ LOPEZ ALFREDO GUSTAVO I D) N° 478-2018-GRLL-GGR-GREMH 11.12.2018 E) 18 F) V1: N9 127 000.00 E209 000.00 V2: N9 127 000.00 E210 000.00 V3: N9 126 000.00 E210 000.00 V4: N9 126 000.00 E209 000.00 **2.- A) MINERA JJ** B) 630001817 C) LARA LOPEZ ELEUTERIO D) N° 494-2018-GRLL-GGR-GREMH 13.12.2018 E) 18 F) V1: N9 099 000.00 E224 000.00 V2: N9 097 000.00 E224 000.00 V3: N9 097 000.00 E222 000.00 V4: N9 099 000.00 E222 000.00 **3.- A) BRUNOI** B) 630001818 C) MELENDEZ ENRIQUEZ DOMINGO JESUS D) N° 495-2018-GRLL-GGR-GREMH 13.12.2018 E) 18 F) V1: N9 103 000.00 E179 000.00 V2: N9 102 000.00 E179 000.00 V3: N9 102 000.00 E178 000.00 V4: N9 103 000.00 E178 000.00 **4.- A) TESORO MIO** B) 630002518 C) NEYRA AGUILAR MARILU D) N° 476-2018-GRLL-GGR-GREMH 11.12.2018 E) 18 F) V1: N9 158 000.00 E200 000.00 V2: N9 155 000.00 E200 000.00 V3: N9 155 000.00 E198 000.00 V4: N9 158 000.00 E198 000.00 **5.- A) NIBIRU I** B) 630002618 C) COTRINA FERNANDEZ KARINA D) N° 496-2018-GRLL-GGR-GREMH 13.12.2018 E) 18 F) V1: N9 159 000.00 E198 000.00 V2: N9 157 000.00 E198 000.00 V3: N9 157 000.00 E196 000.00 V4: N9 159 000.00 E196 000.00 **6.- A) BENJAMINS II** B) 630003918 C) MORENO PACHECO KERRI PILAR D) N° 497-2018-GRLL-GGR-GREMH 13.12.2018 E) 18 F) V1: N9 072 000.00 E245 000.00 V2: N9 072 000.00 E246 000.00 V3: N9 073 000.00 E246 000.00 V4: N9 073 000.00 E245 000.00 **7.- A) BENJAMINS III** B) 630004018 C) MORENO PACHECO KERRI PILAR D) N° 498-2018-GRLL-GGR-GREMH 13.12.2018 E) 18 F) V1: N9 089 000.00 E268 000.00 V2: N9 088 000.00 E268 000.00 V3: N9 088 000.00 E267 000.00 V4: N9 089 000.00 E267 000.00

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan viaje del Gobernador Regional de Madre de Dios a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 033-2019-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el día martes 26 de marzo del 2019, en su sede institucional, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 197-2019-GOREMAD/GR, de fecha 19 de marzo del 2019, el Gobernador Regional de Madre de Dios, Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA solicita autorización de viaje al Consejo Regional de Madre de Dios, con el propósito de acceder a una invitación del Gobernador de Caquetá de la República de Colombia para asistir a la 11ª Reunión Anual 2019, denominada: "Nuevas Fronteras en la gobernanza forestal: promover la inversión, proteger la biodiversidad y mejorar los medios de vida" a desarrollarse en Florencia, Caquetá - Colombia del 01 al 03 de mayo del 2019.

Que, según refiere el documento de invitación, suscrito por el Gobernador y a su vez, Presidente del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (Grupo de Trabajo GCF), la citada reunión: "será una oportunidad única para avanzar en nuestros objetivos comunes de proteger los bosques tropicales, reducir las emisiones por deforestación y promover modelos de desarrollo equitativos para comunidades locales", añadiendo que "compartir experiencias y construir alianzas es de vital interés para la agenda actual de Caquetá- Colombia, y de la gestión de los bosques en la región amazónica y otros bosques tropicales del mundo. Accionar al nivel sub nacional es la única manera para cumplir con nuestros compromisos con el acuerdo de París. Más que nunca, necesitamos su liderazgo para combatir el cambio climático y conservar nuestros bosques".

Que, de conformidad con lo previsto por el literal j) del Artículo 6 B, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD-CR, es atribución del Consejo Regional autorizar el viaje al extranjero del Gobernador Regional.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, por mayoría.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Gobernador Regional de Madre de Dios, Méd. Luis Guillermo HIDALGO OKIMURA, a la República de Colombia, durante los días 29 de abril al 05 de mayo del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el Despacho del Gobernador Regional al Abog. Herlens Jefferson GONZALES ENOKI, Vice Gobernador Regional de Madre de Dios, durante el tiempo que dure la ausencia del Titular por viaje autorizado fuera del país.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO WANGER CARI RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

JESUS LEONCIO CHAVEZ ARDILES
Secretario Técnico
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), aprueban Reglamento y Cronograma del Proceso de Elecciones y designan al Comité Electoral

ORDENANZA Nº 670-2019-MDEA

El Agustino, 12 de abril del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2019, el Informe Nº 049-2019-SGPV-GEMU-MDEA de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, el informe Nº 097-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 350-2019-GEMU/MDEA, referente al proyecto de Ordenanza que convoca a elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital (CCLD) del distrito de El Agustino, aprueba el reglamento, el cronograma del proceso de elecciones y designa al comité electoral que conducirá el proceso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley, en concordancia con el numeral 5) del Artículo 73 y el Artículo 112 de la Ley Nº 27972.

Que, de acuerdo al inciso 17.1 del Artículo 17 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de La Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, en concordancia con lo establecido en el inciso g) de su Artículo 42, el cual indica que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Artículo 84 de la Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 de la mencionada Norma, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad.

Que, el numeral 6 del Artículo 113 de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, conforme lo indica el Artículo 102 de la Ley N° 27972, el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, debiendo ser integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los regidores distritales y los representantes sociales de base, asociaciones, juntas vecinales, entre otros, con las funciones y atribuciones que señala la Ley, precisándose que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto de la MAYORITARIO de los regidores y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL (CCLD) DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, APRUEBA EL REGLAMENTO Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ELECCIONES; Y DESIGNA AL COMITÉ ELECTORAL QUE CONDUJERA EL PROCESO.

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de los Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino, quedando de la siguiente manera:

Nº	ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR Y HORA
1	Disponibilidad del RUOS para atender inscripciones o emisión de constancias de registro	17.abril.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal - Horario de Oficina
2	Padrón Electoral: Apertura e Inscripción, aprobación y publicación	Del 22.abril al 26.abril.2019	
3	Taller distrital de Lanzamiento del Proceso	24.abril.2019	Auditorio Municipal de El Agustino - 18:00 horas
4	Periodo de Tachas e Impugnaciones	Del 27.abril al 30.abril.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal - Horario de Oficina
5	Descargo de Tachas al padrón	2 y 3 de mayo 2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal - Horario de Oficina
6	Resolución de Tachas	04 de mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal - Horario de Oficina
7	Publicación del Padrón de Electores definitivo	06 de.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal - Horario de Oficina
8	Capacitación a los delegados electores a cargo de la ONPE	07 de mayo 2019	Auditorio Municipal 18.00 h

9	Inscripción y publicación de listas de candidatos	Del 07.mayo.2019 al 09.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal Horario de Oficina
10	Presentación de Tachas a las Listas de Candidatos	Del 10.mayo.2019 al 13.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal Horario de Oficina
11	Descargo de Listas de Candidatos tachados	Del 14.mayo.2019 al 15.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal Horario de Oficina
12	Publicación de Listas de Candidatos hábiles	15.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal Horario de Oficina
13	Elaboración de material electoral	16.mayo.2019	Municipalidad: Sub Gerencia de Participación Vecinal
14	Elecciones del CCLD	19.mayo.2019	Auditorio Municipal de El Agustino - desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas
15	Publicación de Resultados	19.mayo.2019	
16	Proclamación y Juramentación	19.mayo.2019	
17	Remisión de Resolución de Alcaldía validando el Acta de Resultados de la Elección: ONPE	20.mayo.2019	Despacho de Alcaldía

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al Comité Electoral que conducirá el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de El Agustino, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Nº	GERENCIA y/o SUB GERENCIA	CARGO
1	Gerente de Desarrollo Humano	PRESIDENTE
2	Sub Gerente de Participación Vecinal	SECRETARIO
3	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	VOCAL

Artículo Quinto.- DEROGAR toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente y de aplicación del Reglamento aprobado.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión masiva de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2020

ORDENANZA N° 671-2019-MDEA

El Agustino, 12 de abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2019, el Informe N° 061-2019-GPP/MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 117-2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 376-2019-GEMU-MDEA, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al Año 2020 de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales y provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo Provincial y/o Local las funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, los artículos 197 y 199 de la Carta Magna, en su Título IV Capítulo XIV, de la descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan, y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Provincial y Local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo provincial y local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar; Artículo I establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez; el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 53 del mismo cuerpo legal, preceptúa que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17 numeral 1) y Artículo 42 inciso g), dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; ésta a su vez se canaliza a través de espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes, y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298 y Decreto supremo N°097-2009, señala los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su artículo 7, inciso 7.3 que el Gobierno Local, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso participativo, para facilitar su participación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9 numerales 14, 34 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, se estableció los mecanismos y pautas para el

desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados en los Gobiernos Locales, de carácter general y permanente;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil; así como, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2020, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto de la UNÁNIME de los regidores y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondiente al año 2020 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que consta de dos (2) títulos y veintiocho (28) artículos, el mismo que como Anexo 01 se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes y Subgerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando, a través de las unidades orgánicas pertinentes, las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias, reglamentarias, cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Presupuesto la elaboración del Acta de Acuerdos y Compromisos correspondiente al proceso del Presupuesto Participativo y su registro en el Aplicativo informático del MEF, de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo basado en Resultados 2020.

Artículo Quinto.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Sub Gerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión masiva de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR SALCEDO MODESTO RIOS
Alcalde

Designan funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 203-2019-A-MDEA

El Agustino, 15 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental del Acceso a la información, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irroque este pedido;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. 043-2003-PCM, se indica que la finalidad de la misma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información;

Que, en el artículo 3 de la Ley 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3 del respectivo Reglamento, dispone, que la autoridad máxima de la institución deberá designar al responsable de Entregar la Información de Acceso Público, así como el funcionario responsable de la Elaboración, Administración y Actualización del Portal de Transparencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido cuerpo normativo bajo el Principio de Publicidad se desprende que a todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a la que se hace referencia el Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General están sometidos al Principio de Publicidad;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de brindar información de acceso al público y al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en mérito a la normativa expuesta;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. ROGER ARTURO CHUCTAYA YAURI Sub Gerente de Planeamiento Gestión de Procesos y Tecnología de la Información como funcionario responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2019-A-MDEA

El Agustino, 15 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental del Acceso a la información, por el cual toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. 043-2003-PCM, se indica que la finalidad de la misma es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información;

Que, en el artículo 3 de la Ley 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3 del respectivo Reglamento, dispone, que la autoridad máxima de la institución deberá designar al responsable de Entregar la Información de Acceso Público, así como el funcionario responsable de la Elaboración, Administración y Actualización del Portal de Transparencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido cuerpo normativo bajo el Principio de Publicidad se desprende que a todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, a la que se hace referencia el Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General están sometidos al Principio de Publicidad;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de brindar información de acceso al público y al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Agustino, en mérito a la normativa expuesta;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor BENITO RICARDO MEZA CONDE Secretario General, como funcionario responsable de entregar la Información en materia de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino; quien atenderá las solicitudes de los requerimientos de información de los administrados al amparo de lo dispuesto por la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000142-2019-MDI

Independencia, 4 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 314-2015-MDI, de fecha 15 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del corporativo, así como la estructura orgánica de la Entidad, determinando el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, el mismo que, de acuerdo al literal i) de su Artículo 55, tiene como funciones publicar y mantener actualizada la información de carácter público en el Portal Web de la Municipalidad;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 000140-2019-MDI, de fecha 01 de abril del 2019, se designó en el cargo de Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Municipalidad de Independencia, a la Ing. ROCÍO MILAGROS INCA SALAS;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.1, del Artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función, con eficacia anticipada a la fecha de su designación;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2019, a la Ing. ROCÍO MILAGROS INCA SALAS, Subgerente de Tecnologías de la Información y la Comunicación, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 576-MDJM

Jesús María, 16 de abril de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 7 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 28-2019-MDJM/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 150-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 575-2019-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 005-2019-MDJM-CAJ/CEPP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74 y 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, y le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41 de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, según el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, de conformidad al artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 28-2019-MDJM/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de acuerdo a sus funciones establecidas en el numeral 76.2 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 537, remite el proyecto de ordenanza e informa que es conveniente actualizar el régimen de gradualidad de las sanciones tributarias incluyendo modificatorias e incorporaciones de ciertas normas vigentes; asimismo, establecer beneficios de descuento respecto a los gastos y costas procesales generados, a fin de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de tipo formal y sustancial y con ello reducir los saldos deudores.

Que, mediante Informe N° 150-2019-MDJM/GAJRC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la presente ordenanza;

Que, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9 (numeral 8 y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 576-MDJM.

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza establece el Régimen de Gradualidad de Sanciones Pecuniarias aplicable por la Municipalidad Distrital de Jesús María a las Infracciones Tributarias, reguladas en la presente norma.

Artículo 2.- DEFINICIONES

2.1. Infracción Tributaria.- Es toda acción u omisión que importe la vulneración de normas tributarias.

2.2. Sanción Tributaria.- Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

2.3. Multa Tributaria.- Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

Artículo 3.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático y se entiende realizado cuando el infractor haya cumplido con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria.

Para acogerse al régimen de gradualidad respecto a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, es necesario que el infractor subsane la obligación tributaria infringida, en la forma y condiciones establecidas por la Administración.

4.1. Las multas establecidas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario), y las impuestas por no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos (numeral 2 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario), serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo y en cualquier estadio del mismo.	70%	40%

4.2. La multas establecidas por proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad (numeral 2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado del Código Tributario); por no proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (numeral 5 del artículo 173 del Texto Único Ordenado del Código Tributario), serán rebajadas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJES DE GRADUALIDAD	
	PERSONAS NATURALES EXCEPTUANDO A AQUELLAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS	PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y/O CONSTRUCTORAS Y PERSONAS JURÍDICAS
a) Si se cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	90%	70%
b) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago con posterioridad a la notificación, o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva	80%	60%
c) Si se efectúa la subsanación de la infracción y el pago después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.	70%	40%

Se precisa que las personas naturales, sin considerar a las que desarrollan actividades inmobiliarias y/o constructoras podrán acceder a esta gradualidad, en cualquier estadio del procedimiento coactivo, mientras que las personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas en general, están exceptuadas de acceder al descuento, en caso haya una medida de retención bancaria efectiva.

Artículo 5.- EXCEPCIONES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exige de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

5.1. La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.

5.2. La Administración Tributaria podrá en ejercicio de la facultad discrecional, optar por no aplicar una o más multas tributarias, cuando la base imponible del predio no declarado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

Artículo 6.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción.

La pérdida de la gradualidad opera en forma automática, debiendo procederse a la emisión de los valores respectivos por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

Artículo 8.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El presente Régimen de Gradualidad, es aplicable incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren pagadas.

Segunda.- MODIFICAR los literales a) y b) del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 271-MDJM, que regula el Otorgamiento de las constancias de registro de Contribuyentes en la base de datos, de sus condiciones de inscripción, del estado de cuenta certificado y de la constancia de no adeudo; respecto al pago de obligaciones antes de la emisión de la Constancia de no adeudo, quedando redactados de la siguiente manera:

- a) Impuesto Predial hasta el ejercicio en el que se presente la solicitud.
- b) Arbitrios Municipales hasta el mes que se presente la solicitud.”

Tercera.- INCORPORAR el numeral 2.2.5 al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 521-MDJM, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril del 2018, que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad, en los términos siguientes:

“2.2.5 En el caso de contribuyentes que ostentaban calidad de vecino exclusivo, y producto de una fiscalización tributaria, se les generó deuda tributaria por diferencias de fiscalización; recuperarán su condición de vecino exclusivo siempre que, en el mismo ejercicio, efectúen el pago de las diferencias y presenten su declaración jurada rectificatoria correspondiente.”

Cuarta.- MODIFICAR los literales c) de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 527-MDJM, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio del 2017, que otorga beneficios tributarios para facilitar el pago de las deudas resultantes de procesos de fiscalización, quedando redactados de la siguiente manera:

“2.1. Los pagos que se efectúen después de notificado el resultado de fiscalización, y antes de emitir las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes beneficios:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 90% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.

- Condonación del 80% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.2. Los pagos que se efectúen después que las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria y siempre que presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 70% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.

- Condonación del 50% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

2.3. Los pagos que se efectúen cuando las resoluciones de determinación y/o resoluciones de multa tributaria, se encuentran en cobranza coactiva, y siempre que se presente la declaración jurada aceptando los resultados del procedimiento de fiscalización, tendrán los siguientes descuentos:

c) Condonación de las multas tributarias correspondientes a los ejercicios del Impuesto Predial cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, conforme se precisa:

- Condonación del 40% del interés moratorio y del monto insoluto de la multa tributaria para personas naturales exceptuando a aquellas que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras.

- Condonación del 20% del interés moratorio y del monto de la multa tributaria para personas naturales que desarrollen actividades inmobiliarias y/o constructoras y personas jurídicas.

Quinta.- OTÓRGUESE a los contribuyentes comprendidos dentro de la presente ordenanza un beneficio excepcional por el plazo de 60 días, de aplicarles el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados y el 95% de descuento en el insoluto de las multas tributarias impuestas hasta el año 2014. Asimismo, por cada contribuyente con deuda pendiente y con expediente coactivo generado hasta diciembre del 2018, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales, el monto de S/ 10.00 (Diez con 00/100 Soles), siempre que se proceda a pagar el total de su deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

Sexta.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal. Así como la aprobación de los formatos pertinentes.

Sétima.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de sus Subgerencias y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su implementación.

Octava.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 404-MDJM "Ordenanza que Regula el Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias", publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo del 2013.

Novena.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Subgerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 243-2019

La Victoria, 10 de abril de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que mediante Ordenanza N° 297-2019-MLV, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que en la estructura orgánica que contiene el Reglamento de Organización y Funciones se han creado oficinas, se han modificado denominaciones de subgerencias y gerencias, se han aumentado funciones, por lo tanto con el fin de lograr los objetivos y metas de gestión se tomaron acciones administrativas pertinentes para la continuidad de las funciones en esta entidad edil;

Que en el numeral 12 del artículo 46 de la Ordenanza N° 297-2019-MLV establece que la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones tiene como funciones, entre otras, la de administrar, actualizar y asegurar la información de contenidos del Portal de Transparencia Estándar, Portal de Servicios al Ciudadano y Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 085-2019 se encargó las funciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Econ. Yolanda Alcira Vera Huanqui, encargada de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia conforme a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información y modificatorias.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 040-2019.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria www.munilavictoria.gob.pe; así como oficiar a la Secretaría del Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que ratifica el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana 2019

Página 97

ORDENANZA N° 512-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de abril de 2019, el Dictamen N° 01-2019-CSC/MM de la Comisión de Seguridad Ciudadana del 05 de abril de 2019, Informe N° 03-2019-MM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana del 12 de febrero de 2019, Memorando N° 110-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 14 de febrero de 2019, el Informe N° 13-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 19 de febrero de 2019, el Informe N° 085-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 29 de marzo de 2019, el Memorando N° 322-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 01 de abril de 2019, y el Proveído N° 68-2019-SG/MM de la Secretaría General del 02 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyendo una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según los artículos 26 y 30 del citado Reglamento, el CODISEC es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; y la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, como Secretaría Técnica del CODISEC, tiene como funciones, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante ordenanza;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 003-2019-GSC/MM de fecha 12 de febrero de 2019, señala que en sesión de fecha 18 de enero de 2019, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores aprobó, por unanimidad, el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana 2019;

Que, por otra parte, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Informe N° 13-2019-GPP/MM del 19 de febrero de 2019, concluye con opinión favorable respecto a la formulación del mencionado Plan, el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al año 2021 y al Plan Estratégico Institucional 2017-2020. Asimismo, sus actividades programadas están contenidas en el Plan Operativo Institucional de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Subgerencia de Serenazgo, con cargo a sus presupuestos, por lo cual debe ratificarse por el Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable en el Informe N° 085-2019-GAJ/MM del 29 de marzo de 2019, por lo que corresponde continuar con el trámite de ratificación, por parte del Concejo Municipal,

respecto del Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores y que fuera presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, lo cual deberá efectuarse a través de la respectiva ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9 numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE RATIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Miraflores según acta de fecha 18 de enero de 2019, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza, el mismo que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Plan Estratégico Distrital de Seguridad Ciudadana 2019, en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Miraflores, 11 de abril de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito para el año 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2019-ALC-MSI

San Isidro, 15 de abril de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 144-2019-1620-SGA-GS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental y el Informe N° 023-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80 de la citada Ley Orgánica señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras, la función de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, precisando su artículo 9 que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 115, numeral 115.2, de la citada Ley General del Ambiente refiere que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, indica que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, señala en el numeral 3 de su artículo 8 que las Municipalidades Distritales tienen, entre otras funciones, elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción; el mismo que conforme al artículo 13 de la norma en mención, es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora; el cual se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de otra parte, mediante Resolución de Alcaldía N° 518 del 17 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -PLANEFA 2019 de la Municipalidad de San Isidro, el cual tiene como objetivo general programar las acciones de supervisión y evaluación ambiental, dentro de sus competencias de fiscalización ambiental en el ámbito local, durante el año fiscal 2019 y, entre sus objetivos específicos, ejecutar acciones de vigilancia y control de la contaminación sonora proveniente de fuentes móviles y fuentes fijas, a nivel distrital y en zonas prioritarias del distrito;

Que, en este contexto, la Gerencia de Sostenibilidad, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, tal y como se aprecia en los documentos del visto, remite propuesta de Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Isidro para el año 2019, el mismo que cumple con la estructura mínima establecida en el artículo 13 de la Ordenanza N° 1965-MML, razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0160-2019-0400-FGAJ/MSI;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20, 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del distrito de San Isidro para el año 2019, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente Decreto y la remisión de una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como, a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisidiro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019

ORDENANZA N° 005-2019-MDLP

La Perla, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de la fecha 09 de abril de 2019, se vio el Proyecto de Ordenanza que Aprueba La Celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019, en el Distrito de La Perla, propuesta mediante el Informe N° 025-2019-SGRC-SG-MDLP de la Subgerencia de Registro Civil de fecha 07 de Febrero del 2019, el Informe N° 050-2019-SGRC-SG-MDLP de la Subgerencia de Registro Civil de fecha 08 de Marzo del 2019, el Memorándum N° 0149-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 14 de Marzo del 2019, el Informe N° 160-2019-SGT/GAF-MDLP de la Subgerencia de Tesorería de fecha 22 de Marzo del 2019, el Memorándum N° 260-2019-GAF-MDLP de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 22 de Marzo del 2019, el Informe N° 067-2019-SGRC-SG-MDLP de la Subgerencia de Registro Civil de fecha 22 de Marzo del 2019, el Memorándum N° 070-2019-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 22 de Marzo del 2019, el Informe N° 067-2019-SGRC-SG-MDLP de la Subgerencia de Registro Civil de fecha 22 de Marzo del 2019;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, refiere que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, siendo que las personas de escasos recursos económicos estarían exoneradas de pago de los Derechos Administrativos de Matrimonio Civil Comunitario, tratándose de un programa de servicio de la comuna perleña,

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2019 para el día 18 de mayo del presente año, exonerando a los contrayentes del pago de derechos de apertura de expediente matrimonial, así como la exoneración del acto de celebración y de la constancia de matrimonio.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 del Código Civil.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el plazo de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes, que participen del I Matrimonio Civil Comunitario 2019 en concordancia a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 02-2019-MDLP que aprueba el Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 006-2019-MDLP

La Perla, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de Abril del 2019, el Dictamen N° 006-2019 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre que, declare viable el proyecto de Ampliación de Ordenanza que Aprueba el Beneficio por Pronto Pago y Vencimiento de Arbitrios para el ejercicio 2019, del distrito de La Perla;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 -"Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 29 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de junio del 2013, precisa que: "El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, mediante Informe N°105-2019-SGCyR-GATR/MDLP de fecha 26 de Marzo del 2019 la Subgerencia de Control y Recaudación Tributaria solicita ampliar Ordenanza N° 002-2019-MDLP, que aprueba el Beneficio de Pronto Pago y Vencimiento de Arbitrios para el ejercicio 2019, del Distrito de La Perla; hasta el 30 de abril del presente año, adjuntando cuadro de recaudación de Enero a Marzo del 2019 de la Subgerencia de Tesorería y remitiendo a su respectiva Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, mediante Informe N° 046-2019-GATR-MDLP de fecha 26 de Marzo del 2019 la Gerencia de Administración Tributaria solicita a Gerencia Municipal, adjuntando los actuados para que se eleve a Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Ampliación de Ordenanza que Aprueba el Beneficio por Pronto Pago y Vencimiento de Arbitrios para el ejercicio 2019, del Distrito de La Perla;

Que, mediante Memorándum N° 524-2019-GM-MDLP de fecha 27 de Marzo del 2019 la Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para su respectiva opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 054-2019-GPP/MDLP de fecha 01 de Abril del 2019 la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala su opinión técnica y precisa que se proceda a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal "Beneficio de Pronto Pago 2019", devolviendo los actuados a Gerencia Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 574-2019-GM-MDLP de fecha 01 de Abril del 2019, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe N° 335-2019-GAJ/MDLP de fecha 02 de Abril del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal concluyendo con prorrogar hasta el 30 de Abril del 2019 el plazo de vigencia de la Ordenanza del Pronto Pago para el Ejercicio 2019 que aprueba el pago al contado del Impuesto Predial, incluye el pago del primer trimestre del impuesto predial y los arbitrios del mes de Enero - Febrero y Marzo del 2019, remitiendo los actuados a Secretaria General para la elevación a Concejo;

En tal sentido, luego de haberse detallado en líneas anteriores las dificultades que existieron, y a fin de que más vecinos Perleños se informen de los beneficios tributarios y puedan acercarse a pagar sus tributos, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita a la Gerencia Municipal, se sirva ampliar el beneficio que otorga la Ordenanza N° 002-2019-MDLP, en el artículo segundo hasta el día 31 de mayo del 2019, y del artículo sexto ampliar el plazo de vencimiento de Impuesto Predial 2019 al 31 de Mayo del 2019 y los Arbitrios Municipales 2019 con periodicidad y vencimiento mensual de la siguiente forma:

Por el mes de abril y mayo: 31 de mayo del 2019

Excepcionalmente, el Impuesto Predial podrá fraccionarse como sigue:

1er. Trimestre	¼ del Impuesto Predial	28 de febrero 2019
2do. Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	31 de mayo 2019
3er. Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	31 de agosto 2019
4to. Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	30 de noviembre 2019.

b) Los Arbitrios Municipales 2019 de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y vencimiento mensual, conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de Enero	: 28 de Febrero de 2019
Por el mes de Febrero	: 28 de Febrero de 2019
Por el mes de Marzo	: 31 de Marzo de 2019
Por el mes de Abril	: 30 de Abril de 2019
Por el mes de Mayo	: 31 de Mayo de 2019
Por el mes de Junio	: 30 de Junio de 2019
Por el mes de Julio	: 31 de Julio de 2019
Por el mes de Agosto	: 31 de Agosto de 2019
Por el mes de Setiembre	: 30 de Setiembre de 2019
Por el mes de Octubre	: 31 de Octubre de 2019
Por el mes de Noviembre	: 30 de Noviembre de 2019
Por el mes de Diciembre	: 31 de Diciembre de 2019

Ordenanza que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de marzo del 2019, la misma que entro en vigencia al día siguiente de su publicación.

Que, el Dictamen N° 006-2019 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídico sustentatorios mencionados en los considerandos anteriores, dictamina por la procedencia y viabilidad de la ampliación del Proyecto de “Ordenanza que Aprueba el Beneficio por Pronto Pago y Vencimiento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 en el Distrito de La Perla”, que tendrá vigencia hasta el 31 de mayo del 2019, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual, semestral, trimestral o mensual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, para efectos de incentivar el Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2019, se hace necesario la prorroga señalada, como mecanismo a través del cual se facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito de La Perla;

Que, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 09 de Abril del 2019, se realizó una nueva proposición de ampliación y se llevó a votación la “Ampliación de Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2019” hasta el 31 de Mayo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 02-2019-MDLP QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día Viernes 31 de mayo del 2019, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 002-2019-MDLP, que aprueba el Beneficio de Pronto Pago para el Ejercicio 2019, en el distrito de La Perla.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día Viernes 31 de mayo del 2019, el plazo de vigencia del artículo sexto de la Ordenanza N° 02-2019-MDLP, que aprueba el pago al contado del Impuesto Predial, incluye el pago del 1er Trimestre del Impuesto Predial y los arbitrios 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Comunicaciones, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Autorizan viaje de profesor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCION RECTORAL N° 341-2019-UNSC-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Ayacucho, 1 de abril de 2019

Visto el Memorando 504-2019-UNSCH-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre viaje internacional del Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino, Financiado con FOCAM denominado Investigación y Uso Social de las Áreas Ceremoniales en "D" del Complejo Arqueológico de Wari; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 257-2019-UNSCH-R, de fecha 05 de marzo de 2019, se concede la licencia con goce de remuneraciones, a partir del 08 al 16 de abril de 2019, al Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Memorando N° 026-2019-VRI, de fecha 12 de marzo de 2019, el Vicerrectorado de Investigación da el visto bueno para que continúe el trámite del apoyo económico solicitado por el Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino para el viaje a la ciudad de Albuquerque, Nuevo México de los Estados Unidos de Norteamérica como ponente en el 84 TH Reunión Anual de la Sociedad de Arqueología Americana, con la ponencia titulada "Memoria y Resiliencia después del Colapso del Imperio Wari", Financiado con FOCAM denominado Investigación y uso social de las áreas ceremoniales en "D" del Complejo Arqueológico de Wari; que dicho viaje se realizará del 08 al 16 de abril del presente año;

Que, a través del Memorando 504-2019-UNSCH-OGPP, de fecha 26 de marzo de 2019 la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprueba el viaje internacional del Dr. José Alberto Ochatoma Paravicino, Financiado con FOCAM denominado Investigación y uso social de las áreas ceremoniales en "D" del Complejo Arqueológico de Wari;

Que, la autorización del viaje al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 273, numeral 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje Internacional del Dr. JOSÉ ALBERTO OCHATOMA PARAVICINO, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, actual Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, quien viajará a la ciudad de Albuquerque, Nuevo México de los Estados Unidos de Norteamérica como ponente en el 84 TH Reunión Anual de la Sociedad de Arqueología Americana, con la ponencia titulada "Memoria y Resiliencia después del Colapso del Imperio Wari", Financiado con FOCAM denominado Investigación y Uso Social de las Áreas Ceremoniales en "D" del Complejo Arqueológico de Wari; que dicho viaje se realizará del 08 al 16 de abril del presente año, cuya disponibilidad presupuestal se señala de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROFRAMATICA

10 516 0010094 9002 3.999999 5.000894 22 048 0109 Educación Superior
Universitaria

PRODUCTO

3.999999 Sin Producto

ACTIVIDAD

5000894 Investigación Científica y
Desarrollo Tecnológico

META:

00001 0000591

Desarrollo de
Investigaciones

GASTOS PRESUPUESTARIA:

5.18 23.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte	S/ 200.00
5.18 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte	S/ 3,040.00
5.18 23.21.1 2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	S/ 8,712.00

Artículo 2.- DISPONER que el Dr. JOSÉ ALBERTO OCHATOMA PARAVICINO cumpla con presentar la rendición de cuentas documentada de los gastos realizados y un informe de las acciones cumplidas a la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la publicación del referido viaje del doctor comprendido en la presente resolución, en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ordenanza Municipal que aprueba la Zonificación Ecológica Económica de la provincia de Ilo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 660-2018-MPI

Ilo, 31 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; modificado por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, para garantizar los procesos de uso y ocupación del territorio en el ámbito provincial, es necesario conocer diferentes alternativas de uso sostenible del territorio basado en la evaluación de las potencialidades y limitaciones, con la finalidad de orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio en armonía a las necesidades de la población y el ambiente.

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67 determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, según lo estipula en el Acuerdo Nacional firmado por el Presidente Dr. Alejandro Toledo de fecha 22 de julio 2002 en la Décimo Novena Política del Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, indica el compromiso a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de

ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Asimismo también, a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Que, el artículo 6 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; señalando a su vez en el artículo 42 inciso a) como una de sus competencias exclusivas de las Municipalidades, el planificar y promover el desarrollo urbano rural y su circunscripción y ejecutar sus planes correspondientes.

Que, conforme al literal a) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales, en materia de Ordenamiento Territorial, tienen como función específica, planificar integralmente el desarrollo local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel provincial; asimismo, señala que las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, en el artículo 19 establece que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio.

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial, estos son la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE, los Estudios Especializados-EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio-DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial- POT.

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, geológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, establece que el Ministerio del Ambiente dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE en el país; y los Gobiernos Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica- ZEE desarrollado en el ámbito local requiere la conformación de una Comisión Técnica y en el artículo 17 del mismo dispositivo legal se establecen sus funciones.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 101-2014-A-MPI, de fecha 12 de setiembre del 2014, la Municipalidad Provincial de Ilo aprueba la ejecución del Expediente Técnico del Proyecto PIP "Mejoramiento del Servicio de Ordenamiento Territorial de Ilo, Provincia de Ilo-Moquegua" con código SNIP N° 236722.

Que, con Ordenanza Municipal N° 621-2017-MPI de fecha 29 de setiembre del 2017 se procede a "DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL EL PROCESO DE MICRO ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA, MICROZEE DE LA PROVINCIA DE ILO" y "APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA LOCAL DE LA MICRO ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA- MICROZEE DE LA PROVINCIA DE ILO", según la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica", aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, dispone que la decisión de la autoridad competente en el nivel correspondiente para iniciar el proceso de elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE, deberá ser refrendada por Ordenanza Municipal.

Que, con ACTA DE 11VA. REUNIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA LOCAL de fecha 22 de agosto del presente, conformada según Ordenanza Municipal N° 621-2017-MPI y además el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM en su artículo 16 y 17 establece su conformación y sus funciones respectivamente, procedieron a VALIDAR la propuesta final de la MicroZEE de la Provincia de Ilo.

Que, según Decreto Supremo N° 087-2004-PCM con lo que se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica y el Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD aprueba la Directiva “Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica” donde establece dentro del Capítulo II Disposiciones Específicas, numeral 2.3 Etapas del procedimiento de la ZEE, inciso 2.3.3 Etapa de Aprobación indica que “Las propuestas de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, concertada y consensuada, serán aprobadas por Ordenanza Municipal por la autoridad competente en el nivel correspondiente, con la opinión favorable del Gobierno Regional respectivo”.

Por lo que se ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ILO

Artículo 1.- APRUÉBESE la Micro Zonificación Ecológica Económica de la Provincia de Ilo, que consta de: 01 informe de Mapeo de Actores, 01 informe de Plan Comunicacional, 01 informe de Marco Conceptual, 01 informe de Mapa Base de la Provincia de Ilo con su respectivo mapa, 12 informes de Estudios Temáticos con sus respectivos mapas, 08 informes Estudios Submodelos con sus respectivos mapas y 01 informe de la Propuesta final de la Micro ZEE de la Provincia de Ilo con sus respectivo mapa, en mérito de la documentación que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DISPONER que la Alta Dirección, dentro de los 60 días de publicada la presente Ordenanza, reglamente y apruebe mediante el dispositivo municipal, correspondiente, su respectiva implementación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás Gerencias y Oficinas involucradas en el tema, adopten las acciones y medidas mediante Resolución de Alcaldía, que sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WILLAM DAVID VALDIVIA DAVILA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de Majes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MDM

Majes, 14 de Noviembre del 2018

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 08 de noviembre del presente año, acordó

VISTOS.- Acuerdo de Concejo Municipal N° 155-2018-MDM, el Informe N° 154-2018-UPYR-SGPPYR-MDM, el Informe N° 252-2018-UPYR-SGPPYR el Dictamen N° 0000164-2018/SGAJ/MDM, el Dictamen de la Comisión de Regidores para Desarrollo Político Institucional N° 00058-CORPI-2018-MDM poniendo a consideración del pleno del Concejo Municipal aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Majes - TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, el artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el artículo 43 del D.S. N° 006-2017-JUS (TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que: 43.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, siempre y cuando dichos procedimientos se encuentran sustentados en una estructura de costos formulados conforme al D.S 064-2010-PCM y en el aplicativo informático MICOSTO facilitado por la secretaria de gestión pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM);

Que, el TUPA se aprueba por ordenanza por ser la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se regula la administración y supervisión de los derechos y servicios públicos en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 155-2018-MDM se aprobó ACTUALIZAR Y APROBAR mediante Ordenanza Municipal las tasas, sus requisitos, los plazos, la calificación, los recursos impugnatorios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) conforme la normativa vigente y aprobar la estructura de costos que como anexos forman parte de la presente ordenanza y sustentan las tasas establecidas en el TUPA aprobado.

Que, es necesario aprobar el TUPA, para cumplir con los servicios que presta la Municipalidad. Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 8), del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Artículo Primero.- ACTUALIZAR Y APROBAR las tasas, sus requisitos, los plazos, la calificación, los recursos impugnatorios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) conforme la normativa vigente y aprobar la estructura de costos que como anexos forman parte de la presente ordenanza y sustentan las tasas establecidas en el tupa aprobado

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 022-2014-MDM y todas las modificaciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARIA GENERAL y a la SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN que eleve a la Municipalidad Provincial de Caylloma la presente ordenanza municipal y sus anexos para la ratificación correspondiente, para su publicación y a todas las unidades orgánicas de esta entidad su aplicación.

Artículo Cuarto.- DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y para el buen funcionamiento de la organización municipal.

Artículo Quinto.- PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA, la presente ordenanza entra en vigencia a partir de la ratificación por la Municipalidad Provincial de Caylloma, y su publicación en el Portal Institucional, y un lugar visible del local municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELARD HURTADO RETAMOZO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Miércoles, 17 de abril de 2019 (Edición Extraordinaria)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran Duelo Nacional los días 17, 18 y 19 de abril de 2019, con motivo del deceso del señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez, ex Presidente Constitucional de la República

DECRETO SUPREMO Nº 076-2019-PCM

CONSIDERANDO:

Que, el día de hoy, miércoles 17 de abril de 2019, se ha producido el lamentable fallecimiento del señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez, ex Presidente Constitucional de la República;

Que, el ex Presidente Constitucional de la República, señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez ejerció el cargo de Presidente Constitucional de la República desde el 28 de julio de 1985 hasta el 27 de julio de 1990 y del 28 de julio de 2006 al 27 de julio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 al 63 del Decreto Supremo Nº 096-2005-RE, que aprueba las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese Duelo Nacional los días 17, 18 y 19 de abril de 2019, con motivo del deceso del señor Alan Gabriel Ludwig García Pérez, ex Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Otórgase a los funerales del señor ex Presidente de la República, Alan Gabriel Ludwig García Pérez las honras fúnebres que corresponden al Presidente de la República en ejercicio.

Artículo 3.- El Pabellón Nacional será izado a media asta en todos los edificios públicos, instalaciones militares, bases, buques, locales policiales y demás dependencias del Estado en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas, consulares y representaciones permanentes del Perú en el exterior.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos